



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXVIII - N° 566

Bogotá, D. C., martes, 18 de junio de 2019

EDICIÓN DE 36 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariassenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

TEXTOS DE COMISIÓN

TEXTO DEFINITIVO

**(DISCUTIDO Y APROBADO
EN LA COMISIÓN SÉPTIMA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE
DEL HONORABLE SENADO DE
LA REPÚBLICA, EN SESIONES
ORDINARIAS DE FECHAS MIÉRCOLES
CINCO (5) Y MARTES ONCE (11) DE
JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE
(2019), SEGÚN ACTAS NÚMEROS 42 Y
43, DE LA LEGISLATURA 2018-2019) AL
PROYECTO DE LEY NÚMERO 194 DE
2018 SENADO**

*por medio de la cual se dictan disposiciones en
materia de vivienda y hábitat.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

TÍTULO I

OBJETIVO Y PRINCIPIOS

Artículo 1°. *Objeto de la ley.* La presente ley tiene por objeto la adopción de normas destinadas a complementar el marco normativo dentro del cual se formula y ejecuta la política habitacional a cargo del Estado, en aras de garantizar el ejercicio efectivo del derecho a una vivienda y hábitat dignos para todos los colombianos.

Artículo 2°. *Objetivos.* La presente ley tiene por objetivos:

1. Establecer mecanismos que permitan reducir el déficit habitacional en Colombia mediante el aumento del financiamiento a la demanda y la promoción del suelo urbanizable en el país.

2. Garantizar que la utilización del suelo por parte de sus propietarios se ajuste a la función social de la propiedad y permita hacer efectivos los derechos constitucionales a la vivienda y a los servicios públicos domiciliarios, y velar por la creación y la defensa del espacio público.
3. Promover la armoniosa concurrencia y corresponsabilidad de la Nación, las entidades territoriales, las autoridades ambientales, las demás entidades otorgantes del subsidio familiar y las instancias y autoridades administrativas y de planificación del ordenamiento del territorio.
4. Facilitar la ejecución integral de la política de vivienda y las acciones e instrumentos urbanísticos.
5. Facilitar el acceso a la vivienda en condiciones de equidad y transparencia.
6. Incentivar el desarrollo del sector de la construcción y sus actividades económicas relacionadas, y el aumento de la inversión privada para incrementar la oferta de vivienda e impulsar el crecimiento de la economía.

Artículo 3°. *Principios.* Las actuaciones de las entidades que tengan a su cargo actividades relacionadas con la formulación y ejecución de la política pública de vivienda, deben observar los siguientes principios:

1. **Igualdad.** Todas las entidades que conforman el sistema nacional de vivienda deberán promover la participación en la adopción de decisiones relacionadas con la política de Estado para hacer efectivo el derecho a la vivienda digna y al hábitat,

promoverán la igualdad material en el acceso a los beneficios de la vivienda, subsidios y el acceso al crédito, y deberán procurar la implementación de medidas de protección contra las prácticas discriminatorias y la definición de criterios objetivos de focalización del gasto público en las familias con mayores necesidades.

2. Vivienda digna y de calidad. Las entidades públicas darán prioridad a la implementación de mecanismos que permitan mejorar la calidad de vida de la población menos favorecida, a través de programas de mejoramiento de vivienda y mejoramiento integral de las condiciones habitacionales y de Barrios, que permitan vivir con condiciones mínimas de dignidad, garantizando la universalidad en el acceso a la vivienda de calidad en el país.

3. Eficiencia del ordenamiento del territorio. Además de los principios de la función social y ecológica de la propiedad, la prevalencia del interés general sobre el particular y la distribución equitativa de las cargas y los beneficios contemplados en la Ley 388 de 1997, la función pública de ordenamiento del territorio tendrá como finalidad la eficiencia en el desarrollo de instrumentos para disminuir el déficit de vivienda.

4. Transparencia. Las funciones públicas que se desarrollen con el fin de ejecutar los proyectos y programas que comprende la Política Habitacional a cargo del Estado, deberán responder de manera integral al principio de transparencia, incluidas las contrataciones que se celebren, independientemente del régimen jurídico de que se trate.

De igual forma, la función pública de ordenamiento del territorio deberá garantizar la transparencia en el uso de los recursos y en el ejercicio de las competencias.

5. Garantía de accesibilidad a servicios públicos como pilar del mejoramiento. Las intervenciones orientadas al mejoramiento de vivienda y el entorno, dirigidas a garantizar el derecho a vivienda y hábitat dignos y adecuados, deberán fomentar el acceso a servicios públicos para la población beneficiaria.

6. Priorización del sistema de ciudades. La política habitacional a cargo del Estado para el acceso a la vivienda digna y el hábitat deberá ser un instrumento para consolidar el Sistema de Ciudades, cuyo objetivo es promover la especialización productiva de las ciudades para aumentar la competitividad

regional y nacional, cerrar brechas regionales en materia de acceso a los servicios básicos, reducir la pobreza y mejorar la calidad de vida.

7. Mitigación del riesgo. El ejercicio de la acción urbanística tendrá dentro de sus principios orientadores básicos la prevención de los riesgos naturales en el territorio para cuyos efectos realizarán los estudios necesarios y las medidas de mitigación con el objeto de garantizar que los desarrollos de vivienda se realicen en suelos aptos para el efecto.

8. Seguridad jurídica para la promoción de la inversión. El principio de seguridad jurídica deberá estar inmerso en las actuaciones administrativas del orden nacional y territorial y en las decisiones judiciales, a fin de propender por la inversión y estabilidad a mediano y largo plazo del sector.

TÍTULO II

INSTRUMENTOS DE FOMENTO PARA EL ACCESO A LA VIVIENDA

Artículo 4°. *Mecanismos de apoyo a los beneficiarios del subsidio familiar de vivienda.* El Gobierno nacional establecerá mecanismos de articulación del subsidio familiar de vivienda y la cobertura a la tasa de interés con las condiciones de oferta de vivienda, incluidos los subsidios a la política de arrendamiento social, así como con otros instrumentos de financiación que pueden incluir el subsidio a la cuota inicial, el subsidio al canon inicial para operaciones de leasing habitacional, el apoyo para la suscripción de garantías y seguros y el fomento del ahorro orientado al acceso a la vivienda, entre otros, que defina el Gobierno nacional.

Los instrumentos a los que se refiere el presente artículo podrán ser destinados tanto para vivienda nueva como usada, de acuerdo con la reglamentación particular que expida el Gobierno nacional para cada programa.

Artículo 5°. *Incentivos para las operaciones de leasing habitacional.* El Gobierno nacional reglamentará los incentivos en las operaciones de leasing habitacional, para que puedan ser otorgadas por las entidades autorizadas por el 100% del valor comercial del inmueble.

Artículo 6°. *Política de apoyo al arrendamiento social.* El subsidio familiar de vivienda en la modalidad de arrendamiento o arrendamiento con opción de compra podrá ser aplicado en viviendas que superen el límite de precio establecido para la Vivienda de Interés Social, siempre y cuando el canon de arrendamiento pactado no supere el 1% del valor la Vivienda de Interés Social establecido en las normas que regulen la materia.

Artículo 7°. *Plazo y montos máximos de financiamiento de los créditos de vivienda*

individual. El Gobierno nacional fijará el plazo y los montos máximos para la amortización de los créditos de vivienda, respetando criterios de estabilidad financiera. El plazo mínimo no podrá ser inferior a cinco (5) años. Las entidades financieras definirán individualmente los plazos de las operaciones de financiación de vivienda dentro de los plazos definidos por el Gobierno nacional.

Artículo 8°. *Garantías para bonos hipotecarios para financiar cartera hipotecaria, leasing habitacional y para títulos emitidos en procesos de titularización de cartera hipotecaria y leasing habitacional*. Modifíquese el artículo 30 de la Ley 546 de 1999, el cual quedará así:

Artículo 30. *Garantías para bonos hipotecarios para financiar cartera hipotecaria, leasing habitacional y para títulos emitidos en procesos de titularización de cartera hipotecaria y leasing habitacional*. El Gobierno nacional, a través del Fondo Nacional de Garantías (FNG), otorgará garantías para los bonos hipotecarios para financiar cartera hipotecaria, leasing habitacional y para títulos emitidos en procesos de titularización de cartera hipotecaria y leasing habitacional, que emitan los establecimientos de crédito, en los términos y con las condiciones que señale el Gobierno nacional.

Los recursos del subsidio para vivienda de interés social podrán destinarse al otorgamiento de estas garantías. La cuantía de tales recursos será la correspondiente a la prima asumida o al pago de la contingencia, cuando fuere el caso y será adicional a las sumas que se destinen en el presupuesto nacional al otorgamiento de subsidio directo a favor de los adquirentes de vivienda de interés social subsidiable.

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio determinará el monto de los recursos adicionales que podrán otorgarse en forma de garantía para los fines expresados en el inciso anterior.

También podrán otorgarse en forma de compromisos gubernamentales para atender un porcentaje de cada una de las cuotas periódicas a cargo de los deudores de préstamos de vivienda de interés social o para cubrir parte del canon de arrendamiento en los términos y con las condiciones que establezca el Gobierno nacional.

Parágrafo 1°. Cuando los subsidios de interés social se otorguen en forma de garantías, la contingencia correspondiente deberá estimarse sobre bases técnicas, para efectos de cuantificar la correspondiente asignación.

Parágrafo 2°. Los bonos hipotecarios podrán ser emitidos para financiar contratos de leasing habitacional, en los términos y con las condiciones que señale el Gobierno nacional.

Artículo 9°. *Mejoramiento integral de viviendas*. El acceso a los servicios públicos esenciales será uno de los pilares de los

mecanismos de articulación del subsidio con el mejoramiento integral de viviendas y hábitat. Estas intervenciones podrán incluir la financiación de las conexiones intradomiciliarias de servicios públicos y los demás elementos para el acceso a estos servicios. A su vez los programas podrán incluir obras complementarias de mejoramiento integral de barrios.

Artículo 10. *Provisión efectiva de infraestructura social*. El Gobierno nacional elaborará planes asociados a la programación presupuestal para la construcción y dotación de equipamientos públicos colectivos e infraestructura de servicios públicos domiciliarios para los programas de vivienda, en especial VIP y VIS.

Los recursos a los que hace referencia este artículo podrán ser transferidos a los patrimonios autónomos que se constituyan para el efecto.

Artículo 11. *Coordinación de la política de vivienda*. La coordinación de política de vivienda del Gobierno nacional estará a cargo del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Artículo 12. *Causales de restitución del subsidio familiar de vivienda*. Modifíquese el artículo 8° de la Ley 3ª de 1991, el cual quedará así:

“**Artículo 8°**. El Subsidio Familiar de Vivienda será restituible al Estado cuanto los beneficiarios transfieran cualquier derecho real sobre la solución de vivienda o dejen de residir en ella antes de haber transcurrido cinco (5) años desde la fecha de su transferencia o inicio del contrato de leasing habitacional, sin mediar permiso específico fundamentado en razones de fuerza mayor muy definidas por el reglamento. Se exceptúan los inmuebles cedidos a título gratuito a los beneficiarios del programa de titulación de bienes fiscales.

También será restituible el subsidio si se comprueba que existió falsedad o imprecisión en los documentos presentados para acreditar los requisitos establecidos para la asignación del subsidio. El Gobierno nacional reglamentará esta materia. En ningún caso, los hijos menores de edad perderán los beneficios del subsidio de vivienda y los conservarán a través de la persona que los represente.

Una vez vencido el plazo establecido en el presente artículo, las entidades otorgantes del Subsidio Familiar de Vivienda tendrán un derecho de preferencia para la compra de los inmuebles en el evento en que el propietario decida vender su vivienda. En consecuencia, los propietarios deberán ofrecerlos en primer término a las entidades mencionadas, por una sola vez, cuyos representantes dispondrán de un plazo de tres (3) meses desde la fecha de recepción de la oferta para manifestar si deciden hacer efectivo este derecho, y un plazo adicional de seis (6) meses para perfeccionar la transacción.

Las condiciones para la adquisición de la vivienda, la metodología para definir su valor de compra, y la definición de la entidad que podrá adquirir la vivienda en el caso en que concurren varios otorgantes del subsidio, serán definidas mediante reglamento por el Gobierno nacional.

Las viviendas adquiridas en ejercicio de este derecho, se adjudicarán a otros hogares que cumplan las condiciones para ser beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda.

Parágrafo 1°. La prohibición de transferencia y el derecho de preferencia de que trata el presente artículo se inscribirán en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Parágrafo 2°. En los casos en los que se compruebe que un hogar ha recibido el Subsidio Familiar de Vivienda de manera fraudulenta o utilizando documentos falsos, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio pondrá en conocimiento del hecho a las autoridades competentes para que realicen las investigaciones a las que haya lugar por el delito de Fraude de Subvenciones, conforme al artículo 403 A de la Ley 599 de 2000, adicionado por la Ley 1474 de 2011”.

Artículo 13. *Acompañamiento social.* Los recursos del Presupuesto General de la Nación asignados a Fonvivienda, independiente del rubro presupuestal donde se hayan apropiado originalmente, así como todos los recursos transferidos a los patrimonios autónomos en los cuales dicha entidad sea fideicomitente al igual que sus rendimientos financieros, podrán ser destinados a actividades relacionadas con el acompañamiento social en materia de seguridad, convivencia, cumplimiento de derechos y deberes de los beneficiarios y sostenibilidad económica de las familias, cuidado de las unidades privadas y las áreas comunes en los proyectos de vivienda de interés social y prioritaria que se ejecuten en el marco de los programas desarrollados por el Gobierno nacional. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, mediante acto administrativo, determinará la cuantía de los recursos antes mencionados que pueden ser destinados a esos propósitos.

Artículo 14. *Contratación de encargos de gestión.* Fonvivienda podrá contratar directamente encargos de gestión con las Cajas de Compensación Familiar, a través de los cuales se ejecuten los procesos de divulgación, comunicación, información, recepción de solicitudes, verificación y revisión de la información, digitación, ingreso al Registro Único de Postulantes del Gobierno nacional, prevalidación, y en general el desarrollo de las actividades de asignación que impliquen la operación del subsidio familiar de vivienda a cargo de Fonvivienda.

Artículo 15. *Naturaleza del Fondo Nacional de Ahorro.* Transfórmese la naturaleza jurídica del

Fondo Nacional de Ahorro de Empresa Industrial y Comercial del Estado a sociedad de economía mixta de carácter financiero del orden nacional, del tipo de las anónimas, organizada como establecimiento de crédito de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, vinculado al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

La Asamblea de accionistas es el máximo órgano social y ejercerá sus funciones de acuerdo con los estatutos sociales. En los estatutos sociales se regulará el ingreso de accionistas diferentes a la Nación.

La Junta Directiva del Fondo Nacional de Ahorro, estará integrada por siete (7) miembros, 2 de los cuales serán independientes, elegidos por la Asamblea General de Accionistas para periodos de dos (2) años, de acuerdo con sus estatutos.

Parágrafo 1°. Para efectos tributarios, el Fondo Nacional de Ahorro continuará rigiéndose por lo previsto para los establecimientos públicos.

Parágrafo 2°. Régimen legal. El régimen del Fondo Nacional de Ahorro S.A. (FNA S.A.) es el de derecho privado; en todo caso, se someterá al régimen propio de las sociedades de economía mixta no asimiladas al de las empresas industriales y comerciales del Estado, independientemente de la participación del capital público en su patrimonio.

Parágrafo 3°. Régimen de vinculación laboral. Teniendo en cuenta el cambio de naturaleza jurídica del Fondo Nacional de Ahorro S.A. (FNA S.A.), el régimen laboral es de derecho privado, correspondiente al de las sociedades de economía mixta no asimiladas al de las empresas industriales y comerciales del Estado, independientemente de la participación del capital público en su patrimonio.

Parágrafo 4°. Representación Legal. La representación legal del Fondo Nacional de Ahorro estará a cargo de un Presidente, quien será agente del Presidente de la República, de su libre nombramiento y remoción. Sus funciones serán las fijadas por la Ley y los estatutos del Fondo Nacional de Ahorro.

Parágrafo transitorio. Hasta tanto se conformen la asamblea de accionistas y la Junta Directiva de que trata el presente artículo, las decisiones serán tomadas por la actual Junta Directiva, de acuerdo con el reglamento vigente.

Artículo 16. El Gobierno nacional reconocerá el aporte realizado por los deportistas de alta excelencia que han obtenido reconocimiento internacional en certámenes deportivos oficiales como Juegos Olímpicos y campeonatos mundiales y que no tienen definida su situación habitacional, a través de la asignación de vivienda.

Parágrafo. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Coldeportes o quien haga sus veces, en coordinación con las entidades territoriales,

definirá las condiciones para garantizar el acceso a este reconocimiento.

TÍTULO III

PROMOCIÓN DE OFERTA DE SUELO URBANIZABLE

Artículo 17. *Plazos y mecanismos de apoyo para la revisión de los Planes de Ordenamiento Territorial.* Las entidades territoriales que a la fecha de la expedición de la presente ley no hayan efectuado la revisión general de los Planes de Ordenamiento Territorial en los términos previstos por la Ley, deberán actualizarse antes del 31 de diciembre de 2025.

El Gobierno nacional reglamentará los mecanismos de apoyo y/o cofinanciación de estudios técnicos para las entidades territoriales que demuestren avances significativos en el proceso de revisión general de Planes de Ordenamiento Territorial; siempre con el criterio de compensar las asimetrías entre los municipios con más recursos propios disponibles y los municipios con menos recursos propios disponibles.

Del mismo modo, el Gobierno nacional reglamentará los mecanismos de sanción para aquellas entidades territoriales que no acaten el plazo de actualización de Planes de Ordenamiento Territorial establecido en el presente artículo; previendo que ninguno de estos mecanismos de sanción perjudique a los ciudadanos y ciudadanas beneficiarios de los programas de fomento de vivienda.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, siempre que las autoridades competentes expidan o aprueben instrumentos o reglamentaciones que incidan en el uso del suelo o en el ordenamiento del territorio, la incorporación de dichas decisiones y su aplicación debe hacerse siguiendo el proceso de Revisión y ajuste excepcional del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial de acuerdo con lo previsto en la Ley 388 de 1997.

Parágrafo. El interesado en la formulación de un proyecto de plan parcial podrá aportar los estudios y documentos que resulten necesarios para la sustentación de las determinantes ambientales.

Artículo 18. *Análisis de impacto en la reglamentación de viviendas de interés social y de interés prioritario.* Cualquier reglamento técnico de aplicación en la Vivienda de Interés Social debe soportarse en un previo análisis de impacto normativo. En caso de que estos impacten el precio de la misma, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio podrá modificar el precio máximo de la Vivienda de Interés Social y prioritaria por vía reglamentaria.

Artículo 19. *Elementos que integran el precio de la Vivienda de Interés Social.* El precio de la vivienda de interés social nueva incluye tanto el precio de los bienes inmuebles que presten usos y servicios complementarios o conexos a

los mismos tales como parqueaderos, depósitos, buhardillas, terrazas, antejardines o patios, como el correspondiente a contratos de mejoras o acabados suscritos con el oferente o con terceros, con independencia de que sea adquirida o con sin subsidio de vivienda familiar.

Artículo 20. *Definición de acción y actuación urbanística.* Modifíquese el artículo 8° de la Ley 388 de 1997, el cual quedará así:

Artículo 8°. Acción y actuación urbanística. El ordenamiento del territorio constituye, en su conjunto, una función pública que se desarrolla a través de los siguientes instrumentos:

a) Acción urbanística: Es el ejercicio de la función pública del ordenamiento del territorio municipal y distrital, conforme a lo señalado en los artículos 5° y 6° de la Ley 388 de 1997, la cual se materializa a través de decisiones contenidas en actos administrativos de carácter general emitidos por las autoridades competentes, relacionadas con el ordenamiento del territorio y la intervención en los usos del suelo.

Las acciones urbanísticas se concretan a través de los siguientes instrumentos:

1. Planes de Ordenamiento Territorial y sus distintas denominaciones.
2. Decretos Reglamentarios de los Planes de Ordenamiento Territorial.
3. Planes Parciales.
4. Macroproyectos.
5. Actuaciones Urbanas Integrales.
6. Modelo de Actuaciones Urbanas Integrales.
7. Planes Integrales de Desarrollo Urbano.
8. Los que la ley defina como acciones.

Los instrumentos en que se concretan las acciones urbanísticas solo podrán ser expedidos o modificados con fundamento en un Documento Técnico de Soporte, el cual debe ser resultado de los estudios técnicos, financieros, jurídicos, ambientales y de servicios públicos, exigidos y determinados por el Gobierno nacional, de conformidad con cada instrumento, que soporten de manera técnica las decisiones que se adopten sobre el territorio. El Documento Técnico de Soporte de la acción deberá garantizar el conocimiento pleno del territorio y su viabilidad financiera, permitiendo el desarrollo de ciudades ordenadas, planificadas y con soporte en la infraestructura necesaria para las edificabilidades resultantes.

Las decisiones administrativas de las acciones urbanísticas por sí mismas no consolidan situaciones jurídicas, y solo se concretan a través de la actuación urbanística.

b) Actuación urbanística: Ejercicio de la función pública del ordenamiento territorial, que se efectúa a través de actos administrativos de carácter particular, que autoriza o permite actuar sobre un territorio específico con base en las decisiones administrativas contenidas en la acción

urbanística, de la cual toma su sustento técnico, jurídico y financiero.

La actuación urbanística concreta los derechos y obligaciones establecidos por la acción urbanística como parte de las políticas, estrategias, programas y metas del ordenamiento del territorio. Los actos administrativos de carácter particular en firme que autorizan las actuaciones urbanísticas consolidan situaciones jurídicas en cabeza de sus titulares; y en consecuencia consolidan los derechos y las obligaciones contenidos en ellas, quedando obligados los particulares titulares de las mismas y la autoridad municipal o distrital competente a respetar los derechos y obligaciones que se derivan de tales actos.

Son actuaciones urbanísticas la licencia de parcelación, urbanización, construcción y demás establecidas por la normatividad nacional. La actuación urbanística materializa en el territorio los objetivos contenidos en el artículo 1° de la presente ley o la norma que lo modifique, derogue, sustituya y por ello los derechos y obligaciones derivados de la misma deberán tenerse en consideración en la elaboración y expedición de las acciones urbanísticas.

Artículo 21. *Financiación excepcional de infraestructura matriz.* Los municipios y distritos deberán garantizar la infraestructura necesaria para el suministro de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado que no estén a cargo de los urbanizadores, para lo cual podrán hacer uso de herramientas que permitan la participación de capital privado para la financiación de dicha infraestructura, siempre y cuando se garantice la recuperación de la inversión a través de mecanismos tales como reparto de cargas y beneficios, plusvalía o aportes por conexión, entre otros, y se asegure la efectiva prestación del servicio.

Parágrafo 1°. Para los efectos del presente artículo, los aportes de conexión que se cobre a los particulares que financien la infraestructura, podrán incluir tanto los costos involucrados en la conexión del usuario, como los asociados a la ejecución de la infraestructura necesaria para el suministro de los servicios.

Parágrafo 2°. Una vez la empresa de servicios públicos certifique que la infraestructura construida es apta para prestar el servicio, los municipios tendrán la obligación de recibir del urbanizador la infraestructura y entregarla para su usufructo al prestador. El prestador deberá hacer el ajuste tarifario en caso de ser necesario, **siguiendo los parámetros definidos por las Comisiones de Regulación respectivas.**

Parágrafo 3°. La infraestructura que sea financiada con alguno de los mecanismos de que trata el presente artículo, se entregará con la condición de que su valor no se incluya para calcular la tarifa que se cobrará a los usuarios.

Artículo 22. *Fondo de proyectos urbanos estratégicos.* Créase el Fondo de proyectos urbanos estratégicos como un patrimonio autónomo cuyo objeto será el desarrollo de proyectos urbanos estratégicos con financiación pública y privada. El Fondo será administrado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Tendrá como fuentes de financiación los aportes del Presupuesto General de la Nación asignados al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, los aportes en especie que haga el Gobierno nacional, los aportes presupuestales y en especie de las entidades territoriales y recursos derivados de las declaratorias que expida el Gobierno nacional.

El Fondo de Proyectos Urbanos Estratégicos podrá realizar contratos de asociaciones público privadas para el desarrollo de proyectos urbanos estratégicos. Los proyectos urbanos estratégicos serán aquellos cuyo presupuesto global sea superior a 30 millones de UVT, de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno nacional.

Parágrafo 1°. El Gobierno nacional deberá desarrollar herramientas jurídicas, administrativas y financieras para que los inmuebles o terrenos de propiedad de las entidades del sector central y descentralizado territorialmente y por servicios, puedan ponerse al servicio de esta estrategia con el propósito de ofertar espacios para nuevos desarrollos urbanísticos con componentes de vivienda de interés social o complementarios, en las ciudades, pudiendo acudir para el efecto, entre otros, a contratos de fiducia.

Dentro de dichas herramientas se incluirán disposiciones guiadas a incentivar principalmente el desarrollo de proyectos de vivienda con destino a población vulnerable con enfoque diferencial en los que se prevea la implementación de los estándares de vivienda digna, con condiciones especiales de accesibilidad y/o adecuación cultural tratándose de minorías étnicas, de conformidad al Decreto 1385 de 2016.

Artículo 23. *Sistema de Información Transaccional.* El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en coordinación con el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y la Presidencia de la República, creará un Sistema de Información Transaccional para estandarizar los contenidos y los procesos de planificación territorial, trámite y otorgamiento de licencias, y control urbano, priorizando su implementación en el Sistema de Ciudades, de conformidad con la reglamentación que el Gobierno nacional expida para tal efecto.

El Sistema de Información Transaccional podrá ser financiado con recursos del FOVIS.

Las entidades públicas y demás actores que intervengan en la planificación y desarrollo territorial deberán registrar en el Sistema de Información Transaccional los actos

administrativos de forma oportuna y garantizar la interoperabilidad de sus plataformas con el sistema. El cumplimiento de este proceso contará con la vigilancia de la Procuraduría General de la Nación.

Parágrafo transitorio. El Sistema de Información Transaccional iniciará su implementación en los municipios que integran el Sistema de Ciudades y estará implementado en el 2022.

Artículo 24. *Curadores urbanos.* El Gobierno nacional reglamentará los parámetros que se deben cumplir para la implementación de la figura del Curador Urbano Regional o para la ampliación de su jurisdicción en los municipios que no cuenten con esta figura, quien ejercerá la función pública del otorgamiento de licencias urbanísticas en diferentes municipios y según el ámbito de jurisdicción que le sea delimitado por la Superintendencia de Notariado y Registro o quien haga sus veces; así como los municipios que de conformidad con los parámetros que defina la reglamentación deberán iniciar el proceso de designación, previo concurso que adelante la Superintendencia.

TÍTULO IV

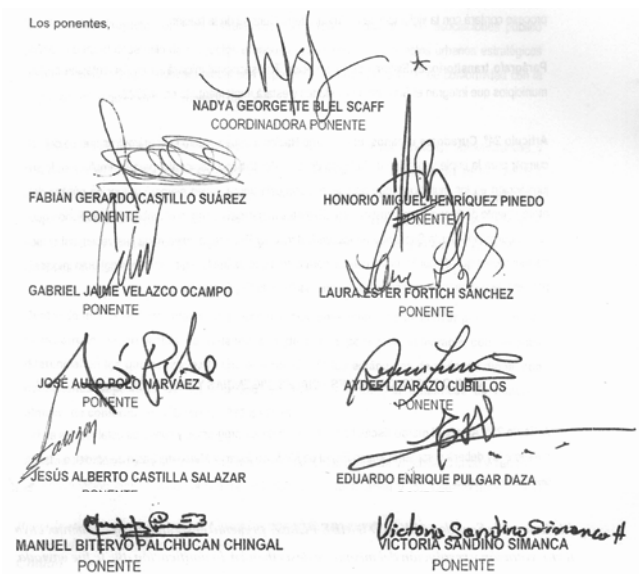
DISPOSICIONES FINALES, VIGENCIAS Y DEROGATORIAS.

Artículo 25. *Ajuste al marco fiscal.* La financiación de los programas y subsidios establecidos en la presente ley deberá respetar el Marco Fiscal de Mediano Plazo y Marco de Gasto de Mediano Plazo del sector vivienda.

Artículo 26. *Vigencias y derogatorias.* La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias, en especial los numerales 3 y 5 del artículo 17 de la Ley 546 de 1999 y el artículo 90 de la Ley 1753 de 2015.

El anterior texto, conforme en lo dispuesto en el artículo 165 de la Ley 5ª de 1992 (firmas de los ponentes, una vez reordenado el articulado que constituyere el texto definitivo).

Los ponentes,



COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

Bogotá, D. C. En las siguientes sesiones ordinarias de la Comisión Séptima Constitucional Permanente del Senado de la República, se dio inicio a la discusión y votación de los informes de ponencia para primer debate y texto propuesto, al Proyecto de ley número 194 de 2018 Senado, por medio de la cual se dictan disposiciones en materia de vivienda y hábitat, así:

- Un informe de **ponencia negativo**, presentado por el honorable Senador Jesús Alberto Castilla Salazar, publicado en la **Gaceta del Congreso** número 363 de 2019.
- Un informe de **ponencia positivo**, mayoritario, presentado por los honorables Senadores Ponentes Nadia Georgette Blel Scaff, Fabián Gerardo Castillo Suárez, Honorio Miguel Henríquez Pinedo, Gabriel Jaime Velasco Ocampo, Laura Ester Fortich Sánchez, José Aulo Polo Narváez, Eduardo Enrique Pulgar Daza, Victoria Sandino Simanca, Manuel Bitervo Palchucan Chingal y Aydeé Lizarazo Cubillos; publicado en la **Gaceta del Congreso** número 336 de 2019.

SESIÓN DE FECHA MIÉRCOLES CINCO (5) DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), SEGÚN ACTA NÚMERO 42, LEGISLATURA 2018-2019:

01. IMPEDIMENTOS PRESENTADOS

Antes de la discusión de los Informes de Ponencia para Primer Debate, arriba descritos, fueron discutidos y votados los siguientes IMPEDIMENTOS:

1.1. IMPEDIMENTO PRESENTADO POR EL HONORABLE SENADOR ÁLVARO URIBE VÉLEZ:

El honorable Senador Álvaro Uribe Vélez, presentó el siguiente impedimento, cuyo texto, votación y resolución del mismo, se describen en la notificación que le fue enviada, así:

“CSP-CS-0868-2019

Bogotá, D. C., 6 de junio de 2019

PARA: HONORABLE SENADOR ÁLVARO URIBE VÉLEZ

DE: SECRETARIO COMISIÓN SÉPTIMA

ASUNTO: TRÁMITE DE SU IMPEDIMENTO PARA PARTICIPAR EN LA DISCUSIÓN Y VOTACIÓN AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 194 DE 2018 SENADO, “POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES EN MATERIA DE VIVIENDA Y HÁBITAT”.

Honorable Senador:

Por instrucciones de la Mesa Directiva de esta célula legislativa (honorable Senador Honorio Miguel Henríquez Pinedo - Presidente y honorable Senadora Laura Ester Fortich Sánchez - Vicepresidenta), para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124, del Reglamento Interno del Congreso (Ley 5ª de 1992), respetuosamente me permito notificarle que su **impedimento**, cuyo tema y radicación se describen en el asunto, fue tramitado y **negado** de la siguiente manera:

FECHA DE RADICACIÓN: 5 DE JUNIO DE 2019

HORA: 11:00 a. m.

NÚMERO DE FOLIOS: UNO (1)

DISCUSIÓN Y VOTACIÓN: EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA MIÉRCOLES 5 DE JUNIO DE 2019.

SEGÚN ACTA NÚMERO: 42

LEGISLATURA: 2018-2019

TEXTO DEL IMPEDIMENTO: A continuación se transcribe el impedimento tal como fue leído y radicado (Presentación de Impedimentos y Recusaciones - Ley 1828 de 2017 “CÓDIGO DE ÉTICA Y DISCIPLINARIO DEL CONGRESISTA”), para lo pertinente, así:

“Bogotá, junio 5 de 2019

Honorable Senador

HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO

Presidente Comisión Séptima Constitucional Permanente

Senado de la República de Colombia

Ciudad

ASUNTO: MANIFESTACIÓN DE IMPEDIMENTO

Respetado señor Presidente:

De conformidad con lo previsto en el artículo 182 de la Constitución Política, artículos 286 y siguientes de la Ley 5ª de 1992 y demás normas concordantes, especialmente lo previsto en el artículo 62 de la Ley 1828 de 2017 Código de Ética y Disciplinario del Congresista, respetuosamente me permito manifestar a la Honorable Comisión Séptima del Senado, mi impedimento para participar del debate y votación del **Proyecto de ley número 194 de 2018**, por medio de la cual dictan disposiciones en materia de vivienda y hábitat, al considerar que existe conflicto de intereses de orden moral, toda vez que tengo familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad, que ~~tienen relación con~~ participan en el sector de la construcción.

Aceptado el impedimento, de conformidad con lo previsto en el parágrafo 2º del artículo 1º de la Ley 1431 de 2011, solicito se dejen las constancias pertinentes en el acta para que la excusa se

extienda a todas las actuaciones y decisiones que la Comisión Séptima Constitucional Permanente deba asumir con relación al mencionado proyecto.

Atentamente,

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

Senador de la República”

VOTACIÓN DEL IMPEDIMENTO: Puesto a discusión y votación el anterior impedimento, con votación pública y nominal, este fue **negado** por ocho (8) votos en contra y tres (3) votos a favor, sobre un total de once (11) honorables Senadores y Senadoras presentes al momento de la votación, ninguna abstención. Los honorables Senadores y honorables Senadoras que votaron negativamente fueron: Blel Scaff Nadia Georgette, Castillo Suárez Fabián Gerardo, Fortich Sánchez Laura Ester, Henríquez Pindo Honorio Miguel, Lizarazo Cubillos Aydeé, López Peña José Ritter, Motoa Solarte Carlos Fernando, Polo Narváez José Aulo. Los honorables Senadores que votaron afirmativamente fueron: Castilla Salazar Jesús Alberto, Palchucan Chingal Manuel Bitervo y Simanca Herrera Victoria Sandino.

El Honorable Senador: Pulgar Daza Eduardo Enrique, no asistió a esta sesión de fecha miércoles cinco (5) de junio de dos mil diecinueve (2019), según Acta número 42, la excusa fue enviada oportunamente a la Comisión de Acreditación.

La Secretaría dejó constancia que los honorables Senadores: Uribe Vélez Álvaro, y Velasco Ocampo Gabriel se retiraron del recinto antes de la discusión y votación de sus impedimentos.

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: La Secretaría, conforme al artículo 293 del Reglamento Interno del Congreso (Ley 5ª de 1992), dejó constancia en el Acta número 42, de la sesión de fecha miércoles cinco (5) de junio de dos mil diecinueve (2019), que el honorable Senador Uribe Vélez Álvaro, durante el trámite de resolución de esta declaratoria de impedimento, no estuvo presente en el Recinto de la Comisión Séptima Constitucional Permanente del Honorable Senado de la República.

Copia de este impedimento reposa en el archivo de esta Célula Legislativa y en el expediente del Proyecto de ley número 194 de 2018 Senado, así como la constancia del trámite del mismo, reposa en el Acta número 42, de la sesión de fecha miércoles cinco (5) de junio de dos mil diecinueve (2019), donde fue **negado**.

Con sentimientos de mi alta consideración y respeto,

Cordialmente,

JESÚS MARÍA ESPAÑA VERGARA
SECRETARIO COMISIÓN SÉPTIMA”.

“CSP-CS-0869-2019

Bogotá, D. C., 6 de junio de 2019

PARA: HONORABLE SENADOR ÁLVARO URIBE VÉLEZ

DE: SECRETARIO COMISIÓN SÉPTIMA

ASUNTO: TRÁMITE DE SU IMPEDIMENTO PARA PARTICIPAR EN LA DISCUSIÓN Y VOTACIÓN AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 194 DE 2018 SENADO, “POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES EN MATERIA DE VIVIENDA Y HÁBITAT”.

Honorable Senador:

Por instrucciones de la Mesa Directiva de esta Célula Legislativa (honorable Senador Honorio Miguel Henríquez Pinedo - Presidente y honorable Senadora Laura Ester Fortich Sánchez - Vicepresidenta), para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124, del Reglamento Interno del Congreso (Ley 5ª de 1992), respetuosamente me permito notificarle que **su impedimento**, cuyo tema y radicación se describen en el asunto, fue tramitado y **aceptado** de la siguiente manera:

FECHA DE RADICACIÓN: 5 DE JUNIO DE 2019

HORA: 11:20 a. m.

NÚMERO DE FOLIOS: UNO (1)

DISCUSIÓN Y VOTACIÓN: EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA MIÉRCOLES 5 DE JUNIO DE 2019.

SEGÚN ACTA NÚMERO: 42

LEGISLATURA: 2018-2019

TEXTO DEL IMPEDIMENTO: A continuación se transcribe el impedimento tal como fue leído y radicado (Presentación de Impedimentos y Recusaciones - Ley 1828 de 2017 “CÓDIGO DE ÉTICA Y DISCIPLINARIO DEL CONGRESISTA”), para lo pertinente, así:

IMPEDIMENTO

Solicito se reabra el impedimento porque familiares dentro del 4º grado de consanguinidad participan en sociedades que construyen y venden vivienda.

Atentamente,

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

Senador de la República

VOTACIÓN DE REAPERTURA DEL IMPEDIMENTO: Puesto a discusión y votación de la reapertura del anterior impedimento, con votación pública y nominal, este fue aprobado por nueve (9) votos a favor, sobre un total de nueve (9) honorables Senadores y Senadoras presentes al momento de la votación, ninguna abstención. Los honorables Senadores y honorables Senadoras que votaron positivamente fueron: Blel Scaff Nadia Georgette, Castilla Salazar Jesús Alberto, Castillo Suárez Fabián Gerardo, Lizarazo Cubillos Aydeé, López Peña José Ritter, Motoa Solarte Carlos Fernando, Palchucan Chingal

Manuel Bitervo, Polo Narváez José Aulo y Simanca Herrera Victoria Sandino.

El honorable Senador Pulgar Daza Eduardo Enrique, no asistió a esta sesión de fecha miércoles cinco (5) de junio de dos mil diecinueve (2019), según Acta número 42, la excusa fue enviada oportunamente a la Comisión de Acreditación.

La Secretaría dejó constancia que los honorables Senadores Fortich Sánchez Laura Ester, Henríquez Pinedo Honorio Miguel, Uribe Vélez Álvaro y Velasco Ocampo Gabriel se retiraron del recinto antes de la discusión y votación de sus impedimentos.

VOTACIÓN DEL IMPEDIMENTO: Puesto a discusión y votación el anterior impedimento, con votación pública y nominal, este fue aprobado por ocho (8) votos a favor, sobre un total de ocho (8) honorables Senadores y Senadoras presentes al momento de la votación, ninguna abstención. Los honorables Senadores y honorables Senadoras que **votaron positivamente** fueron: Blel Scaff Nadia Georgette, Castilla Salazar Jesús Alberto, Castillo Suárez Fabián Gerardo, Lizarazo Cubillos Aydeé, López Peña José Ritter, Palchucan Chingal Manuel Bitervo, Polo Narváez José Aulo y Simanca Herrera Victoria Sandino.

El honorable Senador Pulgar Daza Eduardo Enrique, no asistió a esta sesión de fecha miércoles cinco (5) de junio de dos mil diecinueve (2019), según Acta número 42, la excusa fue enviada oportunamente a la Comisión de Acreditación.

La Secretaría dejó constancia que los honorables Senadores: Fortich Sánchez Laura Ester, Henríquez Pinedo Honorio Miguel, Motoa Solarte Carlos Fernando, Uribe Vélez Álvaro y Velasco Ocampo Gabriel se retiraron del recinto antes de la discusión y votación de sus impedimentos.

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: La Secretaría, conforme al artículo 293 del Reglamento Interno del Congreso (Ley 5ª de 1992), dejó constancia en el Acta número 42, de la sesión de fecha miércoles cinco (5) de junio de dos mil diecinueve (2019), que el honorable Senador Uribe Vélez Álvaro, durante el trámite de resolución de esta declaratoria de impedimento, no estuvo presente en el Recinto de la Comisión Séptima Constitucional Permanente del Honorable Senado de la República.

Copia de este impedimento reposa en el archivo de esta Célula Legislativa y en el expediente del Proyecto de ley número 194 de 2018 Senado, así como la constancia del trámite del mismo, reposa en el Acta número 42, de la sesión de fecha miércoles cinco (5) de junio de dos mil diecinueve (2019), donde fue **aceptado**.

Con sentimientos de mi alta consideración y respeto,

Cordialmente,

**JESÚS MARÍA ESPAÑA VERGARA
SECRETARIO COMISIÓN SÉPTIMA”**

1.2. IMPEDIMENTO PRESENTADO POR LA HONORABLE SENADORA LAURA ESTER FORTICH SÁNCHEZ:

La honorable Senadora Laura Ester Fortich Sánchez, presentó el siguiente impedimento, cuyo texto, votación y resolución del mismo, se describen en la notificación que le fue enviada, así:

“CSP-CS-0861-2019

Bogotá, D. C., 6 de junio de 2019

PARA: HONORABLE SENADORA LAURA ESTER FORTICH SÁNCHEZ

DE: SECRETARIO COMISIÓN SÉPTIMA

ASUNTO: TRÁMITE DE SU IMPEDIMENTO PARA PARTICIPAR EN LA DISCUSIÓN Y VOTACIÓN AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 194 DE 2018 SENADO, “POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES EN MATERIA DE VIVIENDA Y HÁBITAT”.

Honorable Senadora:

Por instrucciones de la Mesa Directiva de esta Célula Legislativa (honorable Senador Honorio Miguel Henríquez Pinedo - Presidente y honorable Senadora Laura Ester Fortich Sánchez - Vicepresidenta), para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124, del Reglamento Interno del Congreso (Ley 5ª de 1992), respetuosamente me permito notificarle que su impedimento, cuyo tema y radicación se describen en el asunto, fue tramitado y negado de la siguiente manera:

FECHA DE RADICACIÓN: 5 DE JUNIO DE 2019

HORA: 11:50 a. m.

NÚMERO DE FOLIOS: UNO (1)

DISCUSIÓN Y VOTACIÓN: EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA MIÉRCOLES 5 DE JUNIO DE 2019.

SEGÚN ACTA NÚMERO: 42

LEGISLATURA: 2018-2019

TEXTO DEL IMPEDIMENTO: A continuación se transcribe el impedimento tal como fue leído y radicado (Presentación de Impedimentos y Recusaciones - Ley 1828 de 2017 “CÓDIGO DE ÉTICA Y DISCIPLINARIO DEL CONGRESISTA”), para lo pertinente, así:

IMPEDIMENTO

Bogotá, D.C., 5 de junio de 2019.

Honorables

HONORIO HENRÍQUEZ

Presidente

JESÚS MARÍA ESPAÑA VERGARA

Secretario

Comisión Séptima Senado de la República de Colombia

Ciudad

Asunto: Impedimento PROYECTO DE LEY NÚMERO 194 DE 2018 SENADO, por medio de la cual se dictan disposiciones en materia de vivienda y hábitat.

Respetado Presidente:

De conformidad con lo previsto en el artículo 182 de la Constitución Política, los artículos 286 y siguientes de la Ley 5ª de 1992, el artículo 62 de la Ley 1828 de 2017 Código de Ética y Disciplinario del Congresista, y demás normas concordantes, comedidamente me permito solicitar a la honorable Comisión, me sea aceptado un impedimento para participar en la discusión del **PROYECTO DE LEY NÚMERO 194 DE 2018 SENADO por medio de la cual se dictan disposiciones en materia de vivienda y hábitat**, con fundamento en hechos llegados a mi conocimiento en la última semana, al considerar que existe conflicto de intereses en mi persona, debido a que dos familiares, uno en primer grado de consanguinidad y otro en cuarto de consanguinidad, son socios de sociedades mercantiles cuyo objeto social comprende el desarrollo de actividades de construcción y comercialización de bienes inmuebles, y en el proyecto de ley se establecen disposiciones que podrían tener efectos frente al desarrollo de las actividades de esta empresa.

Cordialmente,

Laura Ester Fortich Sánchez

Honorable Senadora de la República

VOTACIÓN DEL IMPEDIMENTO: Puesto a discusión y votación el anterior impedimento, con votación pública y nominal, este fue **negado** por seis (6) votos en contra y dos (2) votos a favor, sobre un total de ocho (8) honorables Senadores y Senadoras presentes al momento de la votación, ninguna abstención. Los honorables Senadores y honorables Senadoras que **votaron negativamente** fueron: Blel Scaff Nadia Georgette, Castillo Suárez Fabián Gerardo, Lizarazo Cubillos Aydeé, López Peña José Ritter, Palchucan Chingal Manuel Bitervo, Polo Narváez José Aulo. Los honorables Senadores que votaron afirmativamente fueron: Castilla Salazar Jesús Alberto, Simanca Herrera Victoria Sandino.

El honorable Senador: Pulgar Daza Eduardo Enrique, no asistió a esta sesión de fecha miércoles cinco (5) de junio de dos mil diecinueve (2019), según Acta número 42, la excusa fue enviada oportunamente a la Comisión de Acreditación.

La Secretaría dejó constancia que los honorables Senadores: Fortich Sánchez Laura Ester, Henríquez Pinedo Honorio Miguel, Motoa Solarte Carlos Fernando, Uribe Vélez Álvaro y Velasco Ocampo Gabriel se retiraron del recinto antes de la discusión y votación de sus impedimentos.

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: La Secretaría, conforme al artículo 293 del Reglamento Interno del Congreso (Ley 5ª de 1992), dejó constancia en el Acta número 42, de la sesión de fecha miércoles cinco (5) de junio de dos mil diecinueve (2019), que la Honorable Senadora Fortich Sánchez Laura Ester, durante el trámite de resolución de esta declaratoria de impedimento, no estuvo presente en el Recinto de la Comisión Séptima Constitucional Permanente del Honorable Senado de la República.

Copia de este impedimento reposa en el archivo de esta Célula Legislativa y en el expediente del Proyecto de ley número 194 de 2018 Senado, así como la constancia del trámite del mismo, reposa en el Acta número 42, de la sesión de fecha miércoles cinco (5) de junio de dos mil diecinueve (2019), donde fue **negado**.

Con sentimientos de mi alta consideración y respeto,

Cordialmente,

JESÚS MARÍA ESPAÑA VERGARA
SECRETARIO COMISIÓN SÉPTIMA”

1.3. IMPEDIMENTO PRESENTADO POR EL HONORABLE SENADOR GABRIEL JAIME VELASCO OCAMPO:

El Honorable Senador Gabriel Jaime Velasco Ocampo, presentó el siguiente impedimento, cuyo texto, votación y resolución del mismo, se describen en la notificación que le fue enviada, así:

“CSP-CS-0864-2019

Bogotá, D. C., 6 de junio de 2019

PARA: HONORABLE SENADOR GABRIEL JAIME VELASCO OCAMPO

DE: SECRETARIO COMISIÓN SÉPTIMA

ASUNTO: TRÁMITE DE SU IMPEDIMENTO PARA PARTICIPAR EN LA DISCUSIÓN Y VOTACIÓN AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 194 DE 2018 SENADO, “POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES EN MATERIA DE VIVIENDA Y HABITAT”.

Honorable Senador:

Por instrucciones de la Mesa Directiva de esta Célula Legislativa (honorable Senador Honorio Miguel Henríquez Pinedo - Presidente y honorable Senadora Laura Ester Fortich Sánchez - Vicepresidenta), para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124, del Reglamento Interno del Congreso (Ley 5ª de 1992), respetuosamente me permito notificarle que **su impedimento**, cuyo tema y radicación se describen en el asunto, fue tramitado y **aceptado** de la siguiente manera:

FECHA DE RADICACIÓN: 5 DE JUNIO DE 2019

HORA: 11:50 a. m.

NÚMERO DE FOLIOS: UNO (1)

DISCUSIÓN Y VOTACIÓN: EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA MIÉRCOLES 5 DE JUNIO DE 2019.

SEGÚN ACTA NÚMERO: 42

LEGISLATURA: 2018-2019

TEXTO DEL IMPEDIMENTO: A continuación se transcribe el impedimento tal como fue leído y radicado (Presentación de Impedimentos y Recusaciones - Ley 1828 de 2017 “CÓDIGO DE ÉTICA Y DISCIPLINARIO DEL CONGRESISTA”), para lo pertinente, así:

“IMPEDIMENTO

Bogotá, D.C., 5 de junio de 2019.

Apreciados Comisión VII

Por medio de la presente me permito presentar a consideración mi impedimento para conocer, discutir, y votar los artículos que hacen referencia al sector de la construcción dentro del Proyecto de ley número 194 de 2018, que dicta disposiciones en materia de vivienda. Toda vez que recibí dinero del sector en mi campaña. Los artículos son 23, 24 y 26

Cordialmente,

GABRIEL VELASCO”

VOTACIÓN DEL IMPEDIMENTO: Puesto a discusión y votación el anterior impedimento, frente a los artículos 23, 24 y 26 del PL 194/2018 Senado, con votación pública y nominal, este fue aceptado por nueve (9) votos a favor, sobre un total de nueve (9) honorables Senadores y Senadoras presentes al momento de la votación, ninguna abstención. Los honorables Senadores y honorables Senadoras que votaron positivamente fueron: Blel Scaff Nadya Georgette, Castilla Salazar Jesús Alberto, Castillo Suárez Fabián Gerardo, Fortich Sánchez Laura Ester, Lizarazo Cubillos Aydeé, López Peña José Ritter, Palchucan Chingal Manuel Bitervo, Polo Narváez José Aulo y Simanca Herrera Victoria Sandino.

El honorable Senador: Pulgar Daza Eduardo Enrique, no asistió a esta sesión de fecha miércoles cinco (5) de junio de dos mil diecinueve (2019), según Acta número 42, la excusa fue enviada oportunamente a la Comisión de Acreditación.

La Secretaría dejó constancia de que los honorables Senadores Henríquez Pinedo Honorio Miguel, Mota Solarte Carlos Fernando, Velasco Ocampo Gabriel Jaime y Uribe Vélez Álvaro, se retiraron del recinto antes de la discusión y votación de sus impedimentos.

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: La Secretaría, conforme al artículo 293 del Reglamento Interno del Congreso (Ley 5ª de 1992), dejó constancia en el Acta número 42, de la sesión de fecha miércoles cinco (5) de junio de dos mil diecinueve (2019), que el honorable Senador Velasco Ocampo Gabriel Jaime, durante el trámite de resolución de esta declaratoria de impedimento, no estuvo presente en el Recinto de

la Comisión Séptima Constitucional Permanente del Honorable Senado de la República.

Copia de este impedimento reposa en el archivo de esta Célula Legislativa y en el expediente del Proyecto de ley número 194 de 2018 Senado, así como la constancia del trámite del mismo, reposa en el Acta número 42, de la sesión de fecha miércoles cinco (5) de junio de dos mil diecinueve (2019), donde fue **aceptado**.

Con sentimientos de mi alta consideración y respeto,

Cordialmente,

**JESÚS MARÍA ESPAÑA VERGARA
SECRETARIO COMISIÓN SÉPTIMA”**

**1.4. IMPEDIMENTO PRESENTADO
POR EL HONORABLE SENADOR CARLOS
FERNANDO MOTOA SOLARTE:**

El honorable Senador Carlos Fernando Motoa Solarte, presentó el siguiente impedimento, cuyo texto, votación y resolución del mismo, se describen en la notificación que le fue enviada, así:

“CSP-CS-0865-2019

Bogotá, D. C., 6 de junio de 2019

**PARA: HONORABLE SENADOR CARLOS
FERNANDO MOTOA SOLARTE**

DE: SECRETARIO COMISIÓN SÉPTIMA

**ASUNTO: TRÁMITE DE SU IMPEDIMENTO
PARA PARTICIPAR EN LA DISCUSIÓN Y
VOTACIÓN AL PROYECTO DE LEY NÚMERO
194 DE 2018 SENADO, “POR MEDIO DE
LA CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES EN
MATERIA DE VIVIENDA Y HÁBITAT”.**

Honorable Senador:

Por instrucciones de la Mesa Directiva de esta Célula Legislativa (honorable Senador Honorio Miguel Henríquez Pinedo - Presidente y honorable Senadora Laura Ester Fortich Sánchez - Vicepresidenta), para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124º, del Reglamento Interno del Congreso (Ley 5ª de 1992), respetuosamente me permito notificarle que **su impedimento**, cuyo tema y radicación se describen en el asunto, fue tramitado y **aceptado** de la siguiente manera:

**FECHA DE RADICACIÓN: 5 DE JUNIO DE
2019**

HORA: 11:20 a. m.

NÚMERO DE FOLIOS: UNO (1)

**DISCUSIÓN Y VOTACIÓN: EN SESIÓN
ORDINARIA DEL DÍA MIÉRCOLES 5 DE
JUNIO DE 2019.**

SEGÚN ACTA NÚMERO: 42

LEGISLATURA: 2018-2019

TEXTO DEL IMPEDIMENTO: A continuación se transcribe el impedimento tal

como fue leído y radicado (Presentación de Impedimentos y Recusaciones - Ley 1828 de 2017 “CÓDIGO DE ÉTICA Y DISCIPLINARIO DEL CONGRESISTA”), para lo pertinente, así:

“IMPEDIMENTO

Por medio del presente escrito, presento impedimento para participar y debatir el **Proyecto de ley número 194 de 2018 Senado**, por medio del cual se dictan Disposiciones de vivienda y hábitat. Lo anterior por haber recibido financiamiento del sector de la construcción en la campaña del año 2018 específicamente e lo relacionado con los artículos 23, 24 y 26 del articulado propuesto.

Atentamente,

CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE”

VOTACIÓN DEL IMPEDIMENTO: Puesto a discusión y votación el anterior impedimento, frente a los artículos 23, 24 y 26 del PL 194/2018 Senado, con votación pública y nominal, este fue aceptado por ocho (08) votos a favor; sobre un total de ocho (08) honorables Senadores y Senadoras presentes al momento de la votación, ninguna abstención. Los honorables Senadores y honorables Senadoras que **votaron positivamente** fueron: Blél Scaff Nadya Georgette, Castilla Salazar Jesús Alberto, Castillo Suárez Fabián Gerardo, Fortich Sánchez Laura Ester, Lizarazo Cubillos Aydeé, Palchucan Chingal Manuel Bitervo, Polo Narváez José Aulo y Simanca Herrera Victoria Sandino.

El honorable Senador: Pulgar Daza Eduardo Enrique, no asistió a esta sesión de fecha miércoles cinco (5) de junio de dos mil diecinueve (2019), según Acta número 42, la excusa fue enviada oportunamente a la Comisión de Acreditación.

La Secretaría dejó constancia que los honorables Senadores: Henríquez Pinedo Honorio Miguel, López Peña José Ritter, Motoa Solarte Carlos Fernando, Velasco Ocampo Gabriel Jaime y Uribe Vélez Álvaro, se retiraron del recinto antes de la discusión y votación de sus impedimentos.

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: La Secretaría, conforme al artículo 293 del Reglamento Interno del Congreso (Ley 5ª de 1992), dejó constancia en el Acta número 42, de la sesión de fecha miércoles cinco (5) de junio de dos mil diecinueve (2019), que el Honorable Senador Motoa Solarte Carlos Fernando, durante el trámite de resolución de esta declaratoria de impedimento, no estuvo presente en el Recinto de la Comisión Séptima Constitucional Permanente del Honorable Senado de la República.

Copia de este impedimento reposa en el archivo de esta Célula Legislativa y en el expediente del Proyecto de ley número 194 de 2018 Senado, así como la constancia del trámite del mismo, reposa en el Acta número 42, de la sesión de fecha miércoles cinco (5) de junio de dos mil diecinueve (2019), donde fue aceptado.

Con sentimientos de mi alta consideración y respeto,

Cordialmente,

JESÚS MARÍA ESPAÑA VERGARA
SECRETARIO COMISIÓN SÉPTIMA

1.5. IMPEDIMENTO PRESENTADO POR EL HONORABLE SENADOR JOSÉ RITTER LÓPEZ PEÑA:

El honorable Senador José Ritter López Peña, presentó el siguiente impedimento, cuyo texto, votación y resolución del mismo, se describen en la notificación que le fue enviada, así:

“CSP-CS-0870-2019

Bogotá, D.C., 6 de junio de 2019

PARA: HONORABLE SENADOR JOSÉ RITTER LÓPEZ PEÑA

DE: SECRETARIO COMISIÓN SÉPTIMA

ASUNTO: TRÁMITE DE SU IMPEDIMENTO PARA PARTICIPAR EN LA DISCUSIÓN Y VOTACIÓN AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 194 DE 2018 SENADO, “POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES EN MATERIA DE VIVIENDA Y HÁBITAT”.

Honorable Senador:

Por instrucciones de la Mesa Directiva de esta Célula Legislativa (honorable Senador Honorio Miguel Henríquez Pinedo - Presidente y honorable Senadora Laura Ester Fortich Sánchez - Vicepresidenta), para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124º, del Reglamento Interno del Congreso (Ley 5ª de 1992), respetuosamente me permito notificarle que su impedimento, cuyo tema y radicación se describen en el asunto, fue tramitado y aceptado de la siguiente manera:

FECHA DE RADICACIÓN: 5 DE JUNIO DE 2019

HORA: 12:00 m.

NÚMERO DE FOLIOS: UNO (1)

DISCUSIÓN Y VOTACIÓN: EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA MIÉRCOLES 5 DE JUNIO DE 2019.

SEGÚN ACTA NÚMERO: 42

LEGISLATURA: 2018-2019

TEXTO DEL IMPEDIMENTO: A continuación se transcribe el impedimento tal como fue leído y radicado (Presentación de Impedimentos y Recusaciones - Ley 1828 de 2017 “CÓDIGO DE ÉTICA Y DISCIPLINARIO DEL CONGRESISTA”), para lo pertinente, así:

“Bogotá, D. C., 4 de junio de 2019

Doctor

HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO

Presidente

Comisión Séptima Constitucional Permanente
Senado de la República

Ref: Manifestación de impedimento (Proyecto de ley número 194 de 2018 “por medio de la cual establecen disposiciones en materia de vivienda y hábitat”).

Respetado señor Presidente:

De conformidad con lo previsto en el artículo 182 de la Constitución Política, artículos 286 y siguientes de la Ley 5ª de 1992 y demás normas concordantes, especialmente lo previsto en el artículo 62 de la ley 1828 de 2017 Código de Ética y Disciplinario del Congresista, por su intermedio, comedidamente me permito manifestar a la Honorable Comisión, mi impedimento para participar del debate y votación (Proyecto de Ley 194 de 2018 “por medio de la cual establecen disposiciones en materia de vivienda y hábitat”) de la referencia, al considerar que existe conflicto de intereses de orden moral, con fundamento en lo siguiente.

SITUACIONES DE CONFLICTO DE INTERÉS

1. Cuento con parientes en el primer grado de consanguinidad que hacen parte de una sociedad que se dedica a la construcción de apartamentos para la vivienda.

Aceptado el impedimento, de conformidad con lo previsto en el parágrafo 2º del artículo 1º de la Ley 1431 de 2011, solicito se dejen las constancias pertinentes en el acta para que la excusa se extienda a todas las actuaciones y decisiones que la Comisión deba asumir con relación al mencionado proyecto.

De los honorables Senadores,

JOSÉ RITTER LOPEZ PEÑA

Senador de la República”

VOTACIÓN DEL IMPEDIMENTO: Puesto a discusión y votación el anterior impedimento, con votación pública y nominal, este fue **aprobado** por siete (7) votos a favor, sobre un total de siete (07) honorables Senadores y Senadoras presentes al momento de la votación, ninguna abstención. Los honorables Senadores y honorables Senadoras que **votaron positivamente** fueron: Blel Scaff Nadya Georgette, Castilla Salazar Jesús Alberto, Castillo Suárez Fabián Gerardo, Lizarazo Cubillos Aydeé, Palchucan Chingal Manuel Bitervo, Polo Narváez José Aulo y Simanca Herrera Victoria Sandino. El honorable Senador que **votó negativamente** fue Motoa Solarte Carlos Fernando.

El honorable Senador Pulgar Daza Eduardo Enrique, no asistió a esta sesión de fecha miércoles cinco (5) de junio de dos mil diecinueve (2019), según Acta número 42, la excusa fue enviada oportunamente a la Comisión de Acreditación.

La Secretaría dejó constancia de que los honorables Senadores: Fortich Sánchez Laura

Ester, Henríquez Pinedo Honorio Miguel, López Peña José Ritter, Uribe Vélez Álvaro y Velasco Ocampo Gabriel Jaime, se retiraron del recinto antes de la discusión y votación de sus impedimentos.

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: La Secretaría, conforme al artículo 293 del Reglamento Interno del Congreso (Ley 5ª de 1992), dejó constancia en el Acta número 42, de la sesión de fecha miércoles cinco (5) de junio de dos mil diecinueve (2019), que el honorable Senador López Peña José Ritter, durante el trámite de resolución de esta declaratoria de impedimento, no estuvo presente en el Recinto de la Comisión Séptima Constitucional Permanente del Honorable Senado de la República.

Copia de este impedimento reposa en el archivo de esta Célula Legislativa y en el expediente del Proyecto de ley número 194 de 2018 Senado, así como la constancia del trámite del mismo, reposa en el Acta número 42, de la sesión de fecha miércoles cinco (5) de junio de dos mil diecinueve (2019), donde fue **aceptado**.

Con sentimientos de mi alta consideración y respeto,

Cordialmente,

**JESÚS MARÍA ESPAÑA VERGARA
SECRETARIO COMISIÓN SÉPTIMA"**

**1.6. IMPEDIMENTO PRESENTADO POR
EL HONORABLE SENADOR HONORIO
MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO:**

El honorable Senador Honorio Miguel Henríquez Pinedo, presentó el siguiente impedimento, cuyo texto, votación y resolución del mismo, se describen en la notificación que le fue enviada, así:

"CSP-CS-0866-2019

Bogotá, D. C., 6 de junio de 2019

**PARA: HONORABLE SENADOR
HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO
DE: SECRETARIO COMISIÓN SÉPTIMA**

**ASUNTO: TRÁMITE DE SU IMPEDIMENTO
PARA PARTICIPAR EN LA DISCUSIÓN Y
VOTACIÓN AL PROYECTO DE LEY NÚMERO
194 DE 2018 SENADO, "POR MEDIO DE
LA CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES EN
MATERIA DE VIVIENDA Y HÁBITAT".**

Honorable Senador:

Por instrucciones de la Mesa Directiva de esta Célula Legislativa (honorable Senador Honorio Miguel Henríquez Pinedo - Presidente y honorable Senadora Laura Ester Fortich Sánchez - Vicepresidenta), para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124, del Reglamento Interno del Congreso (Ley 5ª de 1992), respetuosamente me permito notificarle que **su impedimento**, cuyo tema y radicación se

describen en el asunto, fue tramitado y **aceptado** de la siguiente manera:

FECHA DE RADICACIÓN: 5 DE JUNIO DE 2019

HORA: 12:00 m.

NÚMERO DE FOLIOS: UNO (1)

**DISCUSIÓN Y VOTACIÓN: EN SESIÓN
ORDINARIA DEL DÍA MIÉRCOLES 5 DE
JUNIO DE 2019.**

SEGÚN ACTA NÚMERO: 42

LEGISLATURA: 2018-2019

TEXTO DEL IMPEDIMENTO: A continuación se transcribe el impedimento tal como fue leído y radicado (Presentación de Impedimentos y Recusaciones - Ley 1828 de 2017 "CÓDIGO DE ÉTICA Y DISCIPLINARIO DEL CONGRESISTA"), para lo pertinente, así:

"IMPEDIMENTO PARCIAL

Me declaro impedido para participar en la discusión y votación de los artículos 23, 24 y 26 del **Proyecto de ley número 194 de 2018 Senado**, por medio de la cual se dictan disposiciones en materia de vivienda y hábitat. Porque durante la campaña electoral recibí apoyo por parte de empresas del sector de la construcción.

De los honorables Senadores,

**HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ
PINEDO**

Senador de la República"

VOTACIÓN DEL IMPEDIMENTO: Puesto a discusión y votación el anterior impedimento, frente a los artículos 23, 24 y 26 del PL 194/2018 Senado, con votación pública y nominal, este fue **no fue aceptado debido a que el quórum no estaba conformado**.

**REAPERTURA Y VOTACIÓN DEL
IMPEDIMENTO:** Puesto a discusión y votación el anterior impedimento, frente a los artículos 23, 24 y 26 del PL 194/2018 Senado, con votación pública y nominal, este fue aceptado por ocho (8) votos a favor, sobre un total de ocho (8) honorables Senadores y Senadoras presentes al momento de la votación, ninguna abstención. Los honorables Senadores y honorables Senadoras que **votaron positivamente** fueron: Blel Scaff Nadya Georgette, Castilla Salazar Jesús Alberto, Castillo Suárez Fabián Gerardo, Fortich Sánchez Laura Ester, Lizarazo Cubillos Aydeé, Palchucan Chingal Manuel Bitervo, Polo Narváez José Aulo y Simanca Herrera Victoria Sandino.

El honorable Senador: Pulgar Daza Eduardo Enrique, no asistió a esta sesión de fecha miércoles cinco (5) de junio de dos mil diecinueve (2019), según Acta número 42, la excusa fue enviada oportunamente a la Comisión de Acreditación.

La Secretaría dejó constancia de que los honorables Senadores: Henríquez Pinedo Honorio Miguel, López Peña José Ritter, Motoa

Solarte Carlos Fernando, Velasco Ocampo Gabriel Jaime y Uribe Vélez Álvaro, se retiraron del recinto antes de la discusión y votación de sus impedimentos.

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: La Secretaría, conforme al artículo 293 del Reglamento Interno del Congreso (Ley 5ª de 1992), dejó constancia en el Acta número 42, de la sesión de fecha miércoles cinco (05) de junio de dos mil diecinueve (2019), que el honorable Senador Henríquez Pinedo Honorio Miguel, durante el trámite de resolución de esta declaratoria de impedimento, no estuvo presente en el Recinto de la Comisión Séptima Constitucional Permanente del Honorable Senado de la República.

Copia de este impedimento reposa en el archivo de esta Célula Legislativa y en el expediente del Proyecto de ley número 194 de 2018 Senado, así como la constancia del trámite del mismo, reposa en el Acta número 42, de la sesión de fecha miércoles cinco (5) de junio de dos mil diecinueve (2019), donde fue aceptado.

Con sentimientos de mi alta consideración y respeto,

Cordialmente,

**JESÚS MARÍA ESPAÑA VERGARA
SECRETARIO COMISIÓN SÉPTIMA”**

VOTACIÓN

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5º, del Acto Legislativo 01 de 2009, Votación Pública y Nominal y a la Ley 1431 de 2011, “por la cual se establecen las excepciones a que se refiere el artículo 133 de la Constitución Política”, se obtuvo la siguiente votación:

1. VOTACIÓN LA PROPOSICIÓN CON QUE TERMINA EL INFORME DE PONENCIA NEGATIVA:

Puesta a discusión y votación la proposición con que termina el informe de ponencia **NEGATIVA** para primer debate al Proyecto de ley número 194 de 2018 Senado, “POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES EN MATERIA DE VIVIENDA Y HÁBITAT, publicado en la **Gaceta del Congreso** número 363/2019, con votación pública y nominal, esta fue **NEGADA** por ocho (8) votos en contra y un (1) voto a favor, sobre un total de nueve (9) honorables Senadores y honorables Senadoras presentes al momento de la votación, ninguna abstención.

Los honorables Senadores y honorables Senadoras que votaron negativamente fueron:

Blel Scaff Nadya Georgette

Castillo Suárez Fabián Gerardo

Fortich Sánchez Laura Ester

Lizarazo Cubillos Aydeé

Motoa Solarte Carlos Fernando

Palchucan Chingal Manuel Bitervo

Polo Narváez José Aulo

Simanca Herrera Victoria Sandino

El honorable Senador que votó afirmativamente fue: Castilla Salazar Jesús Alberto.

Los honorables Senadores: Henríquez Pinedo Honorio Miguel, López Peña José Ritter, Uribe Vélez Álvaro y Velasco Ocampo Gabriel Jaime, si asistieron a esta sesión de fecha miércoles cinco (5) de junio de dos mil diecinueve (2019), según Acta número 42, no votaron, porque no se encontraban presentes al momento de la votación; (se retiraron porque presentaron impedimentos).

El Honorable Senador: PULGAR DAZA EDUARDO ENRIQUE, no votó, porque no asistió a esta sesión de fecha miércoles cinco (5) de junio de dos mil diecinueve (2019), según Acta 42. Su excusa fue enviada oportunamente a la Comisión de Acreditación Documental para lo de su competencia.

2. VOTACIÓN LA PROPOSICIÓN CON QUE TERMINA EL INFORME DE PONENCIA POSITIVA:

Puesta a discusión y votación la proposición con que termina el informe de ponencia **POSITIVA** para primer debate al Proyecto de ley número 194 de 2018 Senado, “POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES EN MATERIA DE VIVIENDA Y HÁBITAT, publicado en la **Gaceta del Congreso** número 336/2019, con votación pública y nominal, esta fue **APROBADA** por ocho (8) votos en contra y un (1) voto a favor, sobre un total de nueve (9) honorables Senadores y honorables Senadoras presentes al momento de la votación, ninguna abstención.

Los honorables Senadores y honorables Senadoras que votaron afirmativamente fueron:

Blel Scaff Nadya Georgette

Castillo Suárez Fabián Gerardo

Fortich Sánchez Laura Ester

Lizarazo Cubillos Aydeé

Motoa Solarte Carlos Fernando

Palchucan Chingal Manuel Bitervo

Polo Narváez José Aulo

Simanca Herrera Victoria Sandino

El honorable Senador que votó negativamente fue: Castilla Salazar Jesús Alberto.

Los honorables Senadores: Henríquez Pinedo Honorio Miguel, López Peña José Ritter, Uribe Vélez Álvaro y Velasco Ocampo Gabriel Jaime, si asistieron a esta sesión de fecha miércoles cinco (5) de junio de dos mil diecinueve (2019), según Acta número 42, pero no votaron, porque no se encontraban presentes al momento de la votación; (se retiraron porque presentaron impedimentos).

El honorable Senador: Pulgar Daza Eduardo Enrique, no votó, porque no asistió a esta sesión de fecha miércoles cinco (5) de junio de dos mil diecinueve (2019), según Acta 42. Su excusa

fue enviada oportunamente a la Comisión de Acreditación Documental para lo de su competencia.

3. VOTACIÓN DEL ARTICULADO:

3.1. VOTACIÓN DE LOS ARTÍCULOS FRENTE A LOS CUALES SE PRESENTARON PROPOSICIONES SUPRESIVAS: 5, 23, 24 Y 26.

Puestas a discusión y votación en bloque las proposiciones supresivas a los artículos 5, 23, 24 y 26, con votación pública y nominal, estas fueron **APROBADAS** por ocho (8) votos a favor, sobre un total de ocho (8) honorables Senadores y honorables Senadoras presentes al momento de la votación, ningún voto negativo, ninguna abstención.

Los honorables Senadores y honorables Senadoras que votaron afirmativamente fueron:

Blel Scaff Nadya Georgette

Castilla Salazar Jesús Alberto.

Castillo Suárez Fabián Gerardo

Fortich Sánchez Laura Ester

Lizarazo Cubillos Aydeé

Palchucan Chingal Manuel Bitervo

Polo Narváez José Aulo

Simanca Herrera Victoria Sandino

Los honorables Senadores: *Henríquez Pinedo Honorio Miguel, López Peña José Ritter, Uribe Vélez Álvaro y Velasco Ocampo Gabriel Jaime*, si asistieron a esta sesión de fecha miércoles cinco (5) de junio de dos mil diecinueve (2019), según Acta número 42, pero no votaron, porque no se encontraban presentes al momento de la votación; (se retiraron porque presentaron impedimentos).

El honorable Senador *Motoa Solarte Carlos Fernando*, si asistió a esta sesión de fecha miércoles cinco (5) de junio de dos mil diecinueve (2019), según Acta número 42, pero no votó, porque no se encontraba presente al momento de la votación.

El Honorable Senador: *Pulgar Daza Eduardo Enrique*, no votó, porque no asistió a esta sesión de fecha miércoles cinco (5) de junio de dos mil diecinueve (2019), según Acta 42. Su excusa fue enviada oportunamente a la Comisión de Acreditación Documental para lo de su competencia.

EL TEXTO DE LAS PROPOSICIONES SUPRESIVAS, (APROBADAS):

- PROPOSICIÓN SUPRESIVA AL ARTÍCULO 5º, PRESENTADA POR EL HONORABLE SENADOR JESÚS ALBERTO CASTILLA SALAZAR:

“PROPOSICIÓN

Senado de la República

Comisión Séptima

Elimínese el artículo 5º del texto propuesto para primer debate del Proyecto de ley número

194 de 2018 Senado. “Por medio el cual se dictan disposiciones en materia de vivienda y hábitat”

~~Artículo 5º. Hipoteca inversa. El Gobierno nacional diseñará y promocionará la hipoteca inversa como una operación financiera en la que se constituye una garantía sobre un inmueble de propiedad de una persona adulta mayor para garantizar el crédito que le concede la entidad financiera para cubrir sus necesidades económicas. El Gobierno nacional reglamentará la materia.~~

ALBERTO CASTILLA SALAZAR

Senado de la República

SUSCRITA POR LOS HONORABLES SENADORES: VICTORIA SANDINO SIMANCA HERRERA Y JOSÉ AULO POLO NARVÁEZ, Y AVALADAPORLAPONENTE COORDINADORA, HONORABLE SENADORA NADYA GEORGETE BLEL SCAFF Y EL SR. MINISTRO DE VIVIENDA JONATHAN MALAGÓN ”

PROPOSICIÓN SUPRESIVA A LOS ARTÍCULOS 23, 24 Y 26, PRESENTADA POR EL HONORABLE SENADOR FABIÁN GERARDO CASTILLO SUÁREZ:

“Proposición eliminatoria

Eliminense los artículos 23. Promoción de la inversión privada para el acceso a la vivienda, 24. Incentivos al desarrollo productivo del sector construcción y, 26. Estímulos y apoyos para la generación de oferta de apoyo a vivienda del Proyecto de ley número 194 de 2018 Senado “Por medio del cual se dictan disposiciones en materia de vivienda y hábitat”

FABIÁN GERARDO CASTILLO SUÁREZ

Senador de la República

AVALADA POR LA PONENTE COORDINADORA, HONORABLE SENADORA NADYA GEORGETE BLEL SCAFF”

3.2. VOTACIÓN DE LOS ARTÍCULOS FRENTE A LOS CUALES NO SE PRESENTARON PROPOSICIONES: 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 27, 28 y 29.

Puestos a discusión y votación en bloque (Solicitada por la Coordinadora de Ponentes. honorable Senadora *NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF*) y omisión de su lectura, los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 6º, 7º, 8º, 9º, 10, 12, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 27, 28 y 29, con votación pública y nominal, estos fueron **APROBADOS** por diez (10) votos a favor, sobre un total de diez (10) honorables Senadores y honorables Senadoras presentes al momento de la votación, ningún voto negativo, ninguna abstención.

Los honorables Senadores y honorables Senadoras que votaron afirmativamente fueron:

Blel Scaff Nadya Georgette

Castilla Salazar Jesús Alberto

Castillo Suárez Fabián Gerardo
 Fortich Sánchez Laura Ester
 Lizarazo Cubillos Aydeé
 Motoa Solarte Carlos Fernando
 Palchucan Chingal Manuel Bitervo
 Polo Narváez José Aulo
 Simanca Herrera Victoria Sandino
 Velasco Ocampo Gabriel Jaime

Los honorables Senadores: Henríquez Pinedo Honorio Miguel, López Peña José Ritter y Uribe Vélez Álvaro, sí asistieron a esta sesión de fecha miércoles cinco (5) de junio de dos mil diecinueve (2019), según Acta número 42, pero no votaron, porque no se encontraban presentes al momento de la votación; (se retiraron porque presentaron impedimentos).

El honorable Senador: Pulgar Daza Eduardo Enrique, no votó, porque no asistió a esta sesión de fecha miércoles cinco (05) de junio de dos mil diecinueve (2019), según Acta número 42. Su excusa fue enviada oportunamente a la Comisión de Acreditación Documental para lo de su competencia.

3.2. VOTACIÓN DE LOS ARTÍCULOS FRENTE A LOS CUALES SE PRESENTARON PROPOSICIONES, AVALADAS POR LOS PONENTES Y POR EL GOBIERNO: 13, 17, 21 Y 22.

Puestas a discusión y votación en bloque las proposiciones avaladas por los ponentes y por el Gobierno, a los artículos 13, 17, 21 y 22, con votación pública y nominal, estas fueron **APROBADAS** por diez (10) votos a favor, sobre un total de diez (10) honorables Senadores y honorables Senadoras presentes al momento de la votación, ningún voto negativo, ninguna abstención.

Blel Scaff Nadya Georgette
 Castilla Salazar Jesús Alberto
 Castillo Suárez Fabián Gerardo
 Fortich Sánchez Laura Ester
 Lizarazo Cubillos Aydeé
 Motoa Solarte Carlos Fernando
 Palchucan Chingal Manuel Bitervo
 Polo Narváez José Aulo
 Simanca Herrera Victoria Sandino
 Velasco Ocampo Gabriel Jaime

Los honorables Senadores: Henríquez Pinedo Honorio Miguel, López Peña José Ritter y Uribe Vélez Álvaro, sí asistieron a esta sesión de fecha miércoles cinco (5) de junio de dos mil diecinueve (2019), según Acta número 42, pero no votaron, porque no se encontraban presentes al momento de la votación; (se retiraron porque presentaron impedimentos).

El honorable Senador: Pulgar Daza Eduardo Enrique, no votó, porque no asistió a esta sesión de fecha miércoles cinco (5) de junio de dos mil diecinueve (2019), según Acta número 42. Su excusa fue enviada oportunamente a la Comisión de Acreditación Documental para lo de su competencia.

EL TEXTO DE LAS PROPOSICIONES APROBADAS ES EL SIGUIENTE:

– PROPOSICIÓN AL ARTÍCULO 13 (APROBADA), PRESENTADA POR EL HONORABLE SENADOR CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE:

“PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Artículo 13. Causales de restitución del subsidio familiar de vivienda. Modifíquese el artículo 8° de la Ley 3ª de 1991, el cual quedará así:

Artículo 8°. El Subsidio Familiar de Vivienda será restituible al Estado cuanto los beneficiarios transfieran cualquier derecho real sobre la solución de vivienda o dejen de residir en ella antes de haber transcurrido cinco (05) años desde la fecha de su transferencia o inicio del contrato de leasing habitacional, sin mediar permiso específico fundamentado en razones de fuerza mayor muy definidas por el reglamento. Se exceptúan los inmuebles cedidos a título gratuito a los beneficiarios del programa de titulación de bienes fiscales.

También será restituible el subsidio si se comprueba que existió falsedad o imprecisión en los documentos presentados para acreditar los requisitos establecidos para la asignación del subsidio ~~o cuando se les compruebe que han sido condenadas por delitos cometidos en contra de menores de edad o que constituyan violencia de género, de acuerdo con lo que certifique la autoridad competente.~~ El Gobierno nacional reglamentará esta materia. En ningún caso, los hijos menores de edad perderán los beneficios del subsidio de vivienda y los conservarán a través de la persona que los represente.

Una vez vencido el plazo establecido en el presente artículo, las entidades otorgantes del Subsidio Familiar de Vivienda tendrán un derecho de preferencia para la compra de los inmuebles en el evento en que el propietario decida vender su vivienda. En consecuencia, los propietarios deberán ofrecerlos en primer término a las entidades mencionadas, por una sola vez, cuyos representantes dispondrán de un plazo de tres (3) meses desde la fecha de recepción de la oferta para manifestar si deciden hacer efectivo este derecho, y un plazo adicional de seis (6) meses para perfeccionar la transacción.

Las condiciones para la adquisición de la vivienda, la metodología para definir su valor de compra, y la definición de la entidad que podrá adquirir la vivienda en el caso en que concurran varios otorgantes del subsidio, serán definidas mediante reglamento por el Gobierno nacional.

Las viviendas adquiridas en ejercicio de este derecho, se adjudicarán a otros hogares que cumplan las condiciones para ser beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda.

Parágrafo 1º. *La prohibición de transferencia y el derecho de preferencia de que trata el presente artículo se inscribirán en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.*

Parágrafo 2º. *En los casos en los que se compruebe que un hogar ha recibido el Subsidio Familiar de Vivienda de manera fraudulenta o utilizando documentos falsos, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio pondrá en conocimiento del hecho a las autoridades competentes para que realicen las investigaciones a las que haya lugar por el delito de Fraude de Subvenciones, conforme al artículo 403 A de la Ley 599 de 2000, adicionado por la Ley 1474 de 2011.*

*Carlos Fernando Motoa Solarte
Senador de la República”*

EN CONSECUENCIA, EL ARTÍCULO 13, CON LA NUEVA REORDENACIÓN, QUEDÓ APROBADO COMO ARTÍCULO 12, ASÍ:

“Artículo 12. Causales de restitución del subsidio familiar de vivienda. Modifíquese el artículo 8º de la Ley 3ª de 1991, el cual quedará así:

Artículo 8º. *El Subsidio Familiar de Vivienda será restituible al Estado cuanto los beneficiarios transfieran cualquier derecho real sobre la solución de vivienda o dejen de residir en ella antes de haber transcurrido cinco (05) años desde la fecha de su transferencia o inicio del contrato de leasing habitacional, sin mediar permiso específico fundamentado en razones de fuerza mayor muy definidas por el reglamento. Se exceptúan los inmuebles cedidos a título gratuito a los beneficiarios del programa de titulación de bienes fiscales.*

También será restituible el subsidio si se comprueba que existió falsedad o imprecisión en los documentos presentados para acreditar los requisitos establecidos para la asignación del subsidio. El Gobierno nacional reglamentará esta materia. En ningún caso, los hijos menores de edad perderán los beneficios del subsidio de

vivienda y los conservarán a través de la persona que los represente.

Una vez vencido el plazo establecido en el presente artículo, las entidades otorgantes del Subsidio Familiar de Vivienda tendrán un derecho de preferencia para la compra de los inmuebles en el evento en que el propietario decida vender su vivienda. En consecuencia, los propietarios deberán ofrecerlos en primer término a las entidades mencionadas, por una sola vez, cuyos representantes dispondrán de un plazo de tres (3) meses desde la fecha de recepción de la oferta para manifestar si deciden hacer efectivo este derecho, y un plazo adicional de seis (6) meses para perfeccionar la transacción.

Las condiciones para la adquisición de la vivienda, la metodología para definir su valor de compra, y la definición de la entidad que podrá adquirir la vivienda en el caso en que concurran varios otorgantes del subsidio, serán definidas mediante reglamento por el Gobierno nacional.

Las viviendas adquiridas en ejercicio de este derecho, se adjudicarán a otros hogares que cumplan las condiciones para ser beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda.

Parágrafo 1º. *La prohibición de transferencia y el derecho de preferencia de que trata el presente artículo se inscribirán en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.*

Parágrafo 2º. *En los casos en los que se compruebe que un hogar ha recibido el Subsidio Familiar de Vivienda de manera fraudulenta o utilizando documentos falsos, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio pondrá en conocimiento del hecho a las autoridades competentes para que realicen las investigaciones a las que haya lugar por el delito de Fraude de Subvenciones, conforme al artículo 403 A de la Ley 599 de 2000, adicionado por la Ley 1474 de 2011.”*

– PROPOSICIÓN AL ARTÍCULO 17 (APROBADA), PRESENTADA POR LA HONORABLE SENADORA VICTORIA SANDINO SIMANCA HERRERA:

**“Sobre proyecto de ley No.194 de 2018
Senado**

“Por medio de la cual se dictan disposiciones en materia de vivienda y hábitat”

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA.
Modifíquese el artículo 17 del proyecto de ley en los siguientes términos:

Texto Original de la Ponencia	Texto de la Modificación Propuesta
<p>Artículo 17. Plazos y mecanismos de apoyo para la revisión de los Planes de Ordenamiento Territorial. Las entidades territoriales que a la fecha de la expedición de la presente ley no hayan efectuado la revisión general de los planes de ordenamiento del territorio en los términos previstos por la Ley, deberán actualizarse antes del 31 de diciembre de 2005. A partir de esta fecha el Gobierno nacional podrá disminuir o suspender la asignación del subsidio familiar de vivienda a las entidades territoriales que no efectúen la revisión señalada en el presente artículo.</p> <p>El Gobierno nacional podrá apoyar la cofinanciación de los estudios técnicos requeridos para la revisión de los Planes de Ordenamiento Territorial, priorizando el Sistema de Ciudades, y dará soporte técnico en su formulación. A su vez elaborará herramientas generales para la estandarización de procesos e insumos de información requeridos durante la actualización de los mismos.</p> <p>De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, siempre que las autoridades competentes expidan o aprueben instrumentos o reglamentaciones que incidan en el uso del suelo o en el ordenamiento del territorio, la incorporación de dichas decisiones y su aplicación debe hacerse siguiendo el proceso de Revisión y ajuste excepcional del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial de acuerdo con lo previsto en la Ley 388 de 1997.</p> <p>Parágrafo. El interesado en la formulación de un proyecto de plan parcial podrá aportar los estudios y documentos que resulten necesarios para la sustentación de las determinantes ambientales.</p>	<p>Artículo 17. Plazos y mecanismos de apoyo para la revisión de los Planes de Ordenamiento Territorial. Las entidades territoriales que a la fecha de la expedición de la presente ley no hayan efectuado la revisión general de los Planes de Ordenamiento Territorial en los términos previstos por la Ley, deberán actualizarse antes del 31 de diciembre de 2025.</p> <p><u>El Gobierno nacional reglamentará los mecanismos de apoyo y/o cofinanciación de estudios técnicos para las entidades territoriales que demuestren avances significativos en el proceso de revisión general de Planes de Ordenamiento Territorial; siempre con el criterio de compensar las asimetrías entre los municipios con más recursos propios disponibles y los municipios con menos recursos propios disponibles.</u></p> <p><u>Del mismo modo, el Gobierno nacional reglamentará los mecanismos de sanción para aquellas entidades territoriales que no acaten el plazo de actualización de Planes de Ordenamiento Territorial establecido en el presente artículo; previendo que ninguno de estos mecanismos de sanción perjudique a los ciudadanos y ciudadanas beneficiarios de los programas de fomento de vivienda.</u></p> <p>De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, siempre que las autoridades competentes expidan o aprueben instrumentos o reglamentaciones que incidan en el uso del suelo o en el ordenamiento del territorio, la incorporación de dichas decisiones y su aplicación debe hacerse siguiendo el proceso de Revisión y ajuste excepcional del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial de acuerdo con lo previsto en la Ley 388 de 1997.</p> <p>Parágrafo. El interesado en la formulación de un proyecto de plan parcial podrá aportar los estudios y documentos que resulten necesarios para la sustentación de las determinantes ambientales.</p>

VICTORIA SANDINO SIMANCA

Senadora de la República de Colombia

EN CONSECUENCIA, EL ARTÍCULO 17, CON LA NUEVA REORDENACIÓN, QUEDÓ APROBADO IGUALMENTE COMO ARTÍCULO 17, ASÍ:

“Artículo 17. Plazos y mecanismos de apoyo para la revisión de los Planes de Ordenamiento Territorial. Las entidades territoriales que a la fecha de la expedición de la presente ley no hayan efectuado la revisión general de los Planes de Ordenamiento Territorial en los términos previstos por la Ley, deberán actualizarse antes del 31 de diciembre de 2025.

El Gobierno nacional reglamentará los mecanismos de apoyo y/o cofinanciación de estudios técnicos para las entidades territoriales que demuestren avances significativos en el proceso de revisión general de Planes de Ordenamiento Territorial; siempre con el criterio de compensar las asimetrías entre los municipios con más recursos propios disponibles y los municipios con menos recursos propios disponibles.

Del mismo modo, el Gobierno nacional reglamentará los mecanismos de sanción para aquellas entidades territoriales que no acaten el plazo de actualización de Planes de Ordenamiento

Territorial establecido en el presente artículo; previendo que ninguno de estos mecanismos de sanción perjudique a los ciudadanos y ciudadanas beneficiarios de los programas de fomento de vivienda.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, siempre que las autoridades competentes expidan o aprueben instrumentos o reglamentaciones que incidan en el uso del suelo o en el ordenamiento del territorio, la incorporación de dichas decisiones y su aplicación debe hacerse siguiendo el proceso de Revisión y ajuste excepcional del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial de acuerdo con lo previsto en la Ley 388 de 1997.

Parágrafo. El interesado en la formulación de un proyecto de plan parcial podrá aportar los estudios y documentos que resulten necesarios para la sustentación de las determinantes ambientales.”

– PROPOSICIÓN AL ARTÍCULO 21 (APROBADA), PRESENTADA POR EL HONORABLE SENADOR CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE:

“CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE
Senador de la República

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Artículo 21. Financiación excepcional de infraestructura matriz. Los municipios y distritos deberán garantizar la infraestructura necesaria para el suministro de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado que no estén a cargo de los urbanizadores, para lo cual podrán hacer uso de herramientas que permitan la participación de capital privado para la financiación de dicha infraestructura, siempre y cuando se garantice la recuperación de la inversión a través de mecanismos tales como reparto de cargas y beneficios, plusvalía o aportes por conexión, entre otros, y se asegure la efectiva prestación del servicio.

Parágrafo 1º. Para los efectos del presente artículo, los aportes de conexión que se cobre a los particulares que financien la infraestructura, podrán incluir tanto los costos involucrados en la conexión del usuario, como los asociados a la ejecución de la infraestructura necesaria para el suministro de los servicios.

Parágrafo 2º. Una vez la empresa de servicios públicos certifique que la infraestructura construida es apta para prestar el servicio, los municipios tendrán la obligación de recibir del urbanizador la infraestructura y entregarla para su usufructo al prestador. El prestador deberá hacer el ajuste tarifario en caso de ser necesario, siguiendo los parámetros definidos por las Comisiones de Regulación respectivas.

Parágrafo 3º. La infraestructura que sea financiada con alguno de los mecanismos de que trata el presente artículo, se entregará con la condición de que su valor no se incluya para calcular la tarifa que se cobrará a los usuarios.

**CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE
SENADOR DE LA REPÚBLICA”**

EN CONSECUENCIA, EL ARTÍCULO 21, CON LA NUEVA REORDENACIÓN, QUEDÓ APROBADO IGUALMENTE COMO ARTÍCULO 21, ASÍ:

“Artículo 21. Financiación excepcional de infraestructura matriz. Los municipios y distritos deberán garantizar la infraestructura necesaria para el suministro de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado que no estén a cargo de los urbanizadores, para lo cual podrán hacer uso de herramientas que permitan la participación de capital privado para la financiación de dicha infraestructura, siempre y cuando se garantice la recuperación de la inversión a través de mecanismos tales como reparto de cargas y beneficios, plusvalía o aportes por conexión, entre otros, y se asegure la efectiva prestación del servicio.

Parágrafo 1º. Para los efectos del presente artículo, los aportes de conexión que se cobre a los particulares que financien la infraestructura, podrán incluir tanto los costos involucrados en

la conexión del usuario, como los asociados a la ejecución de la infraestructura necesaria para el suministro de los servicios.

Parágrafo 2º. Una vez la empresa de servicios públicos certifique que la infraestructura construida es apta para prestar el servicio, los municipios tendrán la obligación de recibir del urbanizador la infraestructura y entregarla para su usufructo al prestador. El prestador deberá hacer el ajuste tarifario en caso de ser necesario, siguiendo los parámetros definidos por las Comisiones de Regulación respectivas.

Parágrafo 3º. La infraestructura que sea financiada con alguno de los mecanismos de que trata el presente artículo, se entregará con la condición de que su valor no se incluya para calcular la tarifa que se cobrará a los usuarios.”

– PROPOSICIÓN AL ARTÍCULO 22 (APROBADA), PRESENTADA POR EL HONORABLE SENADOR MANUEL BITERVO PALCHUCÁN:

“Bogotá D.C., junio de 2019

PROPOSICIÓN

Adiciónese un inciso final al artículo 22 del Proyecto de ley número 194 de 2018, de la siguiente manera:

Artículo 22. Fondo de Proyectos Urbanos Estratégicos. Créase el Fondo de Proyectos Urbanos Estratégicos como un patrimonio autónomo cuyo objeto será el desarrollo de proyectos urbanos estratégicos con financiación pública y privada. El Fondo será administrado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Tendrán como fuentes de financiación los aportes del Presupuesto General de la Nación asignados al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, los aportes en especie que haga el gobierno nacional, los aportes presupuestales y en especie de las entidades territoriales y recursos derivados de las declaratorias que expida el gobierno nacional.

El Fondo de Proyectos Urbanos Estratégicos podrá realizar contratos de asociaciones público privadas para el desarrollo de proyectos urbanos estratégicos. Los proyectos urbanos estratégicos serán aquellos cuyo presupuesto global sea superior a 30 millones de UVT, de conformidad con la reglamentación que expida el gobierno nacional.

Parágrafo 1º. El Gobierno nacional deberá desarrollar herramientas jurídicas, administrativas y financieras para que los inmuebles o terrenos de propiedad de las entidades del sector central y descentralizado territorialmente y por servicios, puedan ponerse al servicio de esta estrategia con el propósito de ofertar espacios para nuevos desarrollo urbanísticos con componentes de vivienda de interés social o complementarios, en las ciudades,

pudiendo acudir para el efecto, entre otros, a contratos de fiducia.

Dentro de dichas herramientas se incluirán disposiciones guiadas a incentivar principalmente el desarrollo de proyectos de vivienda con destino a población vulnerable con enfoque diferencial en los que se prevea la implementación de los estándares de vivienda digna, con condiciones especiales de accesibilidad y/o adecuación cultural tratándose de minorías étnicas, de conformidad al Decreto 1385 de 2016.

Cordialmente

Manuel Bitervo Palchucan.

2. La adición al texto incluido se presenta en negritas y cursivas”.

EN CONSECUENCIA, EL ARTÍCULO 22, CON LA NUEVA REORDENACIÓN, QUEDÓ APROBADO IGUALMENTE COMO ARTÍCULO 22, ASÍ:

“Artículo 22. Fondo de Proyectos Urbanos Estratégicos. Créase el Fondo de Proyectos Urbanos Estratégicos como un patrimonio autónomo cuyo objeto será el desarrollo de proyectos urbanos estratégicos con financiación pública y privada. El Fondo será administrado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Tendrá como fuentes de financiación los aportes del Presupuesto General de la Nación asignados al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, los aportes en especie que haga el Gobierno nacional, los aportes presupuestales y, en especie, de las entidades territoriales y recursos derivados de las declaratorias que expida el Gobierno nacional.

EL Fondo de Proyectos Urbanos Estratégicos podrá realizar contratos de asociaciones público-privadas para el desarrollo de proyectos urbanos estratégicos. Los proyectos urbanos estratégicos serán aquellos cuyo presupuesto global sea superior a 30 millones de UVT, de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno nacional.

Parágrafo 1º. El Gobierno nacional deberá desarrollar herramientas jurídicas, administrativas y financieras para que los inmuebles o terrenos de propiedad de las entidades del sector central y descentralizado territorialmente y por servicios, puedan ponerse al servicio de esta estrategia con el propósito de ofertar espacios para nuevos desarrollo urbanísticos con componentes de vivienda de interés social o complementarios, en las ciudades, pudiendo acudir para el efecto, entre otros, a contratos de fiducia.

Dentro de dichas herramientas se incluirán disposiciones guiadas a incentivar principalmente el desarrollo de proyectos de vivienda con destino a población vulnerable con enfoque diferencial en los que se prevea la implementación de los estándares de vivienda digna, con condiciones especiales de accesibilidad y/o adecuación

cultural tratándose de minorías étnicas, de conformidad al Decreto 1385 de 2016”.

Las proposiciones retiradas por sus autores, se dejaron como constancia, para ser tenidas en cuenta para segundo debate.

La votación fue suspendida, dado que se inició la Sesión Plenaria del Senado de la República y, conforme a lo dispuesto en el inciso último del **ARTÍCULO 83**, de la **LEY 5ª DE 1992**, “... Las sesiones de las Comisiones se verificarán en horas distintas de las plenarias de la Cámara respectiva”. La continuación de la discusión y votación del Texto Propuesto de la Ponencia para primer debate, al Proyecto de ley número 194 de 2018 Senado, se realizó en la sesión de fecha martes once (11) de junio de dos mil diecinueve (2019), según Acta número 43, tal como se describe a continuación.

SESIÓN DE FECHA MARTES ONCE (11) DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), SEGÚN ACTA NÚMERO 43, LEGISLATURA 2018-2019:

En esta sesión de fecha martes once (11) de junio de dos mil diecinueve (2019), según Acta número 43, se continuó con la discusión y votación, de lo pendiente, según el siguiente cuadro, en donde se resume la votación de la sesión del miércoles cinco (5) dos mil diecinueve (2019), así:

RESUMEN VOTACIÓN

AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 194 DE 2018 SENADO

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES EN MATERIA DE VIVIENDA Y HÁBITAT”

SESIÓN 5 DE JUNIO DE 2019-ACTA NÚMERO 42

ACTIVIDAD	ESTADO ACTUAL
PONENCIA NEGATIVA	VOTADA: 08 VOTOS NO 01 VOTO SÍ RESULTADO: NEGADA
PONENCIA POSITIVA	VOTADA: 08 VOTOS SÍ 01 VOTO NO RESULTADO: APROBADA
PROPOSICIONES SUPRESIVAS A LOS ARTÍCULOS: 5-23-24-26	VOTADOS EN BLOQUE: 08 VOTOS SÍ RESULTADO: APROBADA LA SUPRESIÓN DE LOS MISMOS.
ARTÍCULOS QUE NO TIENEN PROPOSICIONES: 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 27, 28, 29.	VOTADOS EN BLOQUE: 10 VOTOS SÍ RESULTADO: APROBADOS

ACTIVIDAD	ESTADO ACTUAL
ARTÍCULOS QUE SÍ TIENEN PROPOSICIONES MODIFICATIVAS Y FUERON AVALADAS POR LOS PONENTES Y POR EL GOBIERNO: 13, 17, 21, 22	VOTADOS EN BLOQUE: 10 VOTOS SÍ RESULTADO: APROBADOS

VOTACIÓN PENDIENTE

ARTÍCULOS SIN VOTAR: <i>11, 25 Y UNO NUEVO, ASÍ: 11 (TAL COMO ESTÁ EN EL TEXTO PROPUESTO DE LA PONENCIA PARA PRIMER DEBATE PUBLICADO EN LA GACETA 336/2019 – HS. AYDEÉ RETIRÓ SUS PROPOSICIONES A ESTE ARTÍCULO)</i> <i>25 (NO TIENE PROPOSICIONES, PROCEDERÍA IGUAL QUE CON EL ARTÍCULO 11)</i> <i>Y UNO NUEVO (SEGÚN PROPOSICIÓN HS AYDEÉ – AVALADO POR PONENTES Y GOBIERNO -DIJO HS NADYA)</i>	PENDIENTE VOTACIÓN
TÍTULO	
DESEO DE LA COMISIÓN QUE PASE A SEGUNDO DEBATE	PENDIENTE VOTACIÓN
ASIGNACIÓN PONENTES PARA SEGUNDO DEBATE	PENDIENTE VOTACIÓN

VOTACIÓN ARTICULADO

SESIÓN: 5 DE JUNIO DE 2019-ACTA NÚMERO 42

01	APROBADO (SIN PROPOSICIÓN) = GACETA 336/2019
02	APROBADO (SIN PROPOSICIÓN) = GACETA 336/2019
03	APROBADO (SIN PROPOSICIÓN) = GACETA 336/2019
04	APROBADO (SIN PROPOSICIÓN) = GACETA 336/2019
05	APROBADA LA SUPRESIÓN
06	APROBADO (SIN PROPOSICIÓN) = GACETA 336/2019
07	APROBADO (SIN PROPOSICIÓN) = GACETA 336/2019
08	APROBADO (SIN PROPOSICIÓN) = GACETA 336/2019
09	APROBADO (SIN PROPOSICIÓN) = GACETA 336/2019
10	APROBADO (SIN PROPOSICIÓN) = GACETA 336/2019
11	PENDIENTE (VOTAR EL DEL TEXTO PUBLICADO EN LA GACETA 336/2019)
12	APROBADO (SIN PROPOSICIÓN) = GACETA 336/2019
13	APROBADO (CON PROPOSICIÓN DE HS MOTOA) + AVALADO POR LOS PONENTES Y EL GOBIERNO
14	APROBADO (SIN PROPOSICIÓN) = GACETA 336/2019
15	APROBADO (SIN PROPOSICIÓN) = GACETA 336/2019

16	APROBADO (SIN PROPOSICIÓN) = GACETA 336/2019
17	APROBADO (CON PROPOSICIÓN DE HS SANDINO) + AVALADO POR LOS PONENTES Y EL GOBIERNO
18	APROBADO (SIN PROPOSICIÓN) = GACETA 336/2019
19	APROBADO (SIN PROPOSICIÓN) = GACETA 336/2019
20	APROBADO (SIN PROPOSICIÓN) = GACETA 336/2019
21	APROBADO (CON PROPOSICIÓN DE HS MOTOA) + AVALADO POR LOS PONENTES Y EL GOBIERNO
22	APROBADO (CON PROPOSICIÓN DE HS PALCHULCAN) + AVALADO POR LOS PONENTES Y EL GOBIERNO
23	APROBADA LA SUPRESIÓN
24	APROBADA LA SUPRESIÓN
25	PENDIENTE
26	APROBADA LA SUPRESIÓN
27	APROBADO (SIN PROPOSICIÓN) = GACETA 336/2019
28	APROBADO (SIN PROPOSICIÓN) = GACETA 336/2019
29	APROBADO (SIN PROPOSICIÓN) = GACETA 336/2019
NUEVO	PENDIENTE (PROPOSICIÓN DE HS AYDEÉ)

En esta sesión de fecha martes once (11) de junio de dos mil diecinueve (2019), según Acta número 43, fueron aprobados en bloque los artículos 11 y 25 (tal como fueron presentados en el texto propuesto del informe de ponencia para primer debate, al Proyecto de Ley 194 de 2018 Senado, publicado en la *Gaceta del Congreso* número 336/2019), y un artículo nuevo, según proposición presentada por la Honorable Senador Aydeé Lizarazo Cubillo, así como el título del proyecto y el deseo de la Comisión de que este proyecto pase a segundo debate, con votación pública y nominal, se obtuvo su aprobación con ocho (8) votos a favor, sobre un total de ocho (8) honorables Senadores y honorables Senadoras presentes al momento de la votación, ningún voto negativo, ninguna abstención.

Los honorables Senadores y honorables Senadoras que votaron afirmativamente fueron:

Blel Scaff Nadya Georgette

Castilla Salazar Jesús Alberto.

Castillo Suárez Fabián Gerardo

Fortich Sánchez Laura Ester

Lizarazo Cubillos Aydeé

Motoa Solarte Carlos Fernando

Simanca Herrera Victoria Sandino

Velasco Ocampo Gabriel Jaime

Los honorables Senadores: *Henríquez Pinedo Honorio Miguel, Palchucan Chingal Manuel Bitervo y Polo Narváez José Aulo, sí asistieron a esta sesión de fecha martes once (11) de junio de dos mil diecinueve (2019), según Acta número 43, pero no votaron, porque no se encontraban*

presentes al momento de la votación; llegaron en el transcurso de la sesión.

Los honorables Senadores López Peña José Ritter y Uribe Vélez Álvaro, sí asistieron a esta sesión de fecha martes once (11) de junio de dos mil diecinueve (2019), según Acta número 43, pero no votaron, porque se retiraron, dado que les fue aprobado el impedimento presentado en la sesión de fecha miércoles cinco (5) de junio de dos mil diecinueve (2019), según Acta número 42.

El Honorable Senador Pulgar Daza Eduardo Enrique, no votó, porque no asistió a esta sesión de fecha martes once (11) de junio de dos mil diecinueve (2019), según Acta 43. Su excusa fue enviada oportunamente a la Comisión de Acreditación Documental para lo de su competencia.

EN CONSECUENCIA LOS ARTÍCULOS 11, 25 Y EL ARTÍCULO NUEVO (SEGÚN PROPOSICIÓN PRESENTADA POR LA HONORABLE SENADORA AYDEÉ LIZARAZO CUBILLOS), CON LA REORDENACIÓN AL ARTICULADO, QUEDARON APROBADOS DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTÍCULO 11 (QUEDÓ COMO ARTÍCULO 10):

“Artículo 10. Provisión efectiva de infraestructura social. El Gobierno nacional elaborará planes asociados a la programación presupuestal para la construcción y dotación de equipamientos públicos colectivos e infraestructura de servicios públicos domiciliarios para los programas de vivienda, en especial VIP y VIS.

Los recursos a los que hace referencia este artículo podrán ser transferidos a los patrimonios autónomos que se constituyan para el efecto”.

ARTÍCULO 25 (QUEDÓ COMO ARTÍCULO 23):

“Artículo 23. Sistema de Información Transaccional. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en coordinación con el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y la Presidencia de la República, creará un Sistema de Información Transaccional para estandarizar los contenidos y los procesos de planificación territorial, trámite y otorgamiento de licencias, y control urbano, priorizando su implementación en el Sistema de Ciudades de conformidad con la reglamentación que el Gobierno nacional expida para tal efecto.

El Sistema de Información Transaccional podrá ser financiado con recursos del FOVIS.

Las entidades públicas y demás actores que intervengan en la planificación y desarrollo territorial deberán registrar en el Sistema de Información Transaccional los actos administrativos de forma oportuna y garantizar la interoperabilidad de sus plataformas con el sistema. El cumplimiento de este proceso contará

con la vigilancia de la Procuraduría General de la Nación.

Parágrafo transitorio. El Sistema de Información Transaccional iniciará su implementación en los municipios que integran el Sistema de Ciudades y estará implementado en el 2022”.

– **PROPOSICIÓN DE ARTÍCULO NUEVO (APROBADA), PRESENTADA POR LA HONORABLE SENADORA AYDEÉ LIZARAZO CUBILLOS:**

“PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al Título II del Proyecto de ley número 194 de 2018 Senado “Por medio del cual se dictan disposiciones en materia de vivienda y hábitat”, en los siguientes términos:

Artículo nuevo. El Gobierno nacional reconocerá el aporte realizado por los deportistas de alta excelencia que han obtenido reconocimiento internacional en certámenes deportivos oficiales como Juegos Olímpicos y campeonatos mundiales y que no tienen definida su situación habitacional, a través de la asignación de vivienda.

Parágrafo. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Coldeportes o quien haga sus veces, en coordinación con las entidades territoriales, definirá las condiciones para garantizar el acceso a este reconocimiento.

AYDEÉ LIZARAZO CUBILLOS

SENADORA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA“

EN CONSECUENCIA, EL ARTÍCULO NUEVO (CON EL REORDENAMIENTO DEL ARTICULADO QUEDÓ COMO ARTÍCULO 16, Y LA VIGENCIA QUE ERA EL ARTÍCULO 29, QUEDÓ COMO ARTÍCULO 26), ASÍ:

“Artículo 16. El Gobierno nacional reconocerá el aporte realizado por los deportistas de alta excelencia que han obtenido reconocimiento internacional en certámenes deportivos oficiales como Juegos Olímpicos y campeonatos mundiales y que no tienen definida su situación habitacional, a través de la asignación de vivienda.

Parágrafo. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Coldeportes o quien haga sus veces, en coordinación con las entidades territoriales, definirá las condiciones para garantizar el acceso a este reconocimiento”.

“Artículo 26. Vigencias y derogatorias. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias, en especial los numerales 3 y 5 del artículo 17 de la Ley 546 de 1999 y el artículo 90 de la Ley 1753 de 2015”.

4. TÍTULO DEL PROYECTO DE LEY 194 de 2018 Senado:

El título del Proyecto de ley número 194 de 2018 Senado, quedó aprobado de la siguiente

manera, tal como aparece en la ponencia para primer debate Senado, así:

“Por medio de la cual se dictan disposiciones en materia de vivienda y hábitat”.

4. DESIGNACIÓN DE PONENTES PARA SEGUNDO DEBATE:

- Seguidamente fueron designados ponentes para Segundo Debate, en estrado, los honorables Senadores: Nadya Georgette Blel Scaff, Jesús Alberto Castilla Salazar, Fabián Gerardo Castillo Suárez, Honorio Miguel Henríquez Pinedo, Gabriel Jaime Velazco Ocampo, Laura Ester Fortich Sánchez, José Aulo Polo Narváez, Eduardo Enrique Pulgar Daza, Victoria Sandino Simanca, Manuel Bitervo Palchucan Chingal y Aydeé Lizarazo Cubillos. Término reglamentario de cinco (5) días calendario, contados a partir del día siguiente de la designación en estrado, susceptibles de solicitar prórroga.

4. ARTICULADO APROBADO:

ARTÍCULOS PROYECTO ORIGINAL: Veintidós (22)

ARTÍCULOS PONENCIA PRIMER DEBATE SENADO: Veintinueve (29).

ARTÍCULOS APROBADOS (TEXTO DEFINITIVO): Veintiséis (26).

4. SOBRE LAS PROPOSICIONES

Todas las proposiciones, tanto las aprobadas como las retiradas, reposan en el expediente y fueron dadas a conocer oportunamente y previo a la votación, a todos los honorables Senadores y honorables Senadoras integrantes de esta Célula Legislativa (Reproducción mecánica, para efectos del Principio de Publicidad señalado en la ratio decidendi de la Sentencia C-760/2001).

5. RELACIÓN COMPLETA DEL PRIMER DEBATE:

– La relación completa del Primer Debate al Proyecto de ley número 194 de 2018 Senado, se halla consignada en la siguientes Actas: No. 42, de fecha miércoles cinco (05) de junio de dos mil diecinueve (2019) y, acta No. 43, de fecha martes once (11) de junio de dos mil diecinueve (2019). Legislatura 2018-2019.

6. PROPOSICIONES RADICADAS Y POSTERIORMENTE RETIRADAS POR SUS AUTORES:

– **PROPOSICIÓN AL ARTÍCULO 5º, PRESENTADA POR LA HONORABLE SENADORA VICTORIA SANDINO SIMANCA HERRERA (RETIRADA):**

“PROPOSICIÓN ELIMINATORIA

Elimínese el artículo 5º del Proyecto de ley número 194 de 2018 Senado “Por medio del cual se dictan disposiciones en materia de vivienda y hábitat”.

~~**Artículo 5º. Hipoteca Inversa.** La hipoteca inversa es una operación financiera a través de la cual se otorga un préstamo o crédito al propietario de un bien inmueble, quien garantiza el cumplimiento de la obligación mediante la constitución de una hipoteca. El préstamo o crédito puede darse en forma de renta vitalicia, temporal o de única disposición, y su pago solo será exigible por parte del acreedor hipotecario al momento del fallecimiento del constituyente de la garantía o del último de los beneficiarios.~~

~~Esta operación solo podrá realizarse con entidades o cooperativas financieras o de crédito vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia. Para la tasación del valor de la renta se utilizarán como variables: el avalúo de la vivienda, la edad de los solicitantes del producto financiero y la modalidad de hipoteca inversa seleccionada.~~

~~El Gobierno nacional reglamentará la operación financiera mediante hipoteca inversa, en aspectos tales como: sus modalidades de ejecución, la edad mínima del constituyente de la garantía y sus beneficiarios, los seguros exigibles para su constitución, el valor mínimo y demás requisitos de las viviendas susceptibles de ser gravadas mediante hipoteca inversa, el pago y periodicidad de los avalúos al bien inmueble hipotecado, y establecerá las condiciones para que sea operable la cancelación del gravamen por parte del constituyente de la hipoteca o de sus herederos.~~

~~**Parágrafo 1º.** No podrá constituirse hipoteca inversa sobre bienes inmuebles que se encuentren afectados por patrimonio de familia inembargable.~~

~~**Parágrafo 2º.** Los establecimientos financieros y de crédito que concedan hipotecas inversas, deberán suministrar asesoramiento integral e independiente a los interesados, bajo parámetros de transparencia con el fin de que aquellos puedan determinar las condiciones en que se efectuará la operación de acuerdo con el valor de la vivienda, su situación financiera y los riesgos derivados de la misma. Con el fin de lograr este propósito, la Superintendencia Financiera, mediante Circular, establecerá los parámetros mínimos sobre los que debe versar el asesoramiento.~~

~~**Parágrafo 3º.** El Gobierno nacional establecerá mecanismos para promover el desarrollo del mercado hipotecario en relación a estas operaciones con el fin de garantizar la oferta del producto financiero.~~

~~VICTORIA SANDINO SIMANCA HERRERA.~~

~~SENADORA DE LA REPÚBLICA”~~

~~– **PROPOSICIONES AL ARTÍCULO 11, PRESENTADAS POR LA HONORABLE SENADORA AYDEÉ LIZARAZO CUBILLOS (RETIRADAS):**~~

“PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 11 del Proyecto de ley número 194/18 Senado “Por medio de la cual se dictan disposiciones en materia de vivienda y hábitat”, en los siguientes términos:

Artículo 11. Provisión efectiva de infraestructura social. El Gobierno nacional elaborará planes asociados a la programación presupuestal para la construcción y dotación de equipamientos públicos colectivos, e infraestructura de servicios públicos domiciliarios y Locales Comerciales de Interés Social (LCIS) en para los programas de vivienda, en especial VIP y VIS. Los recursos a los que hace referencia este artículo podrán ser transferidos a los patrimonios autónomos que se constituyan para el efecto.

Parágrafo. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio reglamentará lo concerniente a los Locales Comerciales de Interés Social.

AYDEÉ LIZARAZO CUBILLOS

SENADORA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA”

“PROPOSICIÓN

Adiciónese un parágrafo al artículo 11 del Proyecto de ley número 194 de 2018 Senado. “Por medio de la cual se dictan disposiciones en materia de vivienda y hábitat”, el artículo quedará de la siguiente manera:

Artículo 11. Provisión efectiva de infraestructura social. El Gobierno nacional elaborará planes asociados a la programación presupuestal para la construcción y dotación de equipamientos públicos colectivos, e infraestructura de servicios públicos domiciliarios para los programas de vivienda, en especial VIP y VIS. Los recursos a los que hace referencia este artículo podrán ser transferidos a los patrimonios autónomos que se constituyan para el efecto.

Parágrafo. El gobierno nacional a través del Ministerio de Vivienda o quien haga sus veces, garantizará el acceso a servicios públicos domiciliarios para lo cual generará las condiciones e infraestructura necesaria para el manejo, tratamiento y/o disposición final de residuos sólidos o líquidos, tales como rellenos sanitarios, estaciones de transferencia, plantas incineradoras de residuos, renovación de colectores, plantas de tratamiento de aguas residuales y/o estaciones de bombeo para resolver los requerimientos de estas soluciones habitacionales.

AYDEÉ LIZARAZO CUBILLOS

SENADORA DE LA REPÚBLICA”

PROPOSICIÓN AL ARTÍCULO 17, PRESENTADA POR EL HONORABLE SENADOR CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE (RETIRADA):

“PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Artículo 17. Plazos y mecanismos de apoyo para la revisión de los Planes de Ordenamiento Territorial. Las entidades territoriales que a la fecha de la exposición de la presente ley no hayan efectuado la revisión general de los Planes, Planes Básicos o Esquemas de Ordenamiento del Territorio en los términos previstos por la Ley, deberán realizar los estudios técnicos, jurídicos y económicos requeridos, junto con la cartografía y el Documento Técnico de Soporte, como requisito previo para adelantar la adopción de la revisión o ajuste ~~actualizarse antes del 31 de diciembre de 2025. A partir de esta fecha, el Gobierno nacional podrá disminuir o suspender la asignación del subsidio familiar de vivienda a las entidades territoriales que no efectúen la revisión señalada en el presente artículo.~~

El Gobierno nacional podrá apoyar la cofinanciación de los estudios técnicos requeridos para la revisión de los Planes de Ordenamiento Territorial, priorizando el Sistema de Ciudades, y dará soporte técnico en su formulación. A su vez, elaborará herramientas generales para la estandarización de procesos e insumos de información requeridos durante la actualización de los mismos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, siempre que las autoridades competentes expidan o aprueben instrumentos o reglamentaciones que incidan en el uso del suelo o en el ordenamiento del territorio, la incorporación de dichas decisiones y su aplicación debe hacerse siguiendo el proceso de Revisión y ajuste excepcional del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial de acuerdo con lo previsto en la Ley 388 de 1997.

Parágrafo. El interesado en la formulación de un proyecto de plan parcial podrá aportar los estudios y documentos que resulten necesarios para la sustentación de las determinantes ambientales.

CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE

SENADOR DE LA REPÚBLICA”

– PROPOSICIÓN AL ARTÍCULO 20, PRESENTADA POR EL HONORABLE SENADOR CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE (RETIRADA):

“PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 20 del Proyecto de Ley 194 de 2018 Senado. Por medio de la cual se dictan disposiciones en materia de vivienda y hábitat”, el cual quedará así:

Artículo 20. Definición de acción y actuación urbanística. Modifíquese el artículo 8° de la Ley 388 de 1997, el cual quedará así:

Artículo 8°. Acción y actuación urbanística. El ordenamiento del territorio constituye, en su conjunto, una función pública que se desarrolla a través de los siguientes instrumentos:

a) Acción urbanística: Es el ejercicio de la función pública del ordenamiento del territorio municipal y distrital, conforme a lo señalado en los artículos 5 y 6 de la Ley 388 de 1997, la cual se materializa a través de decisiones contenidas en actos administrativos de carácter general emitidos por las autoridades competentes, relacionadas con el ordenamiento del territorio y la intervención en los usos del suelo.

Las acciones urbanísticas se concretan a través de los siguientes instrumentos: 1. Planes de Ordenamiento Territorial y sus distintas denominaciones, 2. Decretos Reglamentarios de los Planes de ordenamiento Territorial, 3. Planes Parciales, 4. Macroproyectos, 5. Actuaciones urbanas Integrales, 6. Modelo de actuaciones Urbanas Integrales, 7. Planes integrales de Desarrollo Urbano, 8. Los que la ley defina como acciones.

Los instrumentos en que se concretan las acciones urbanísticas solo podrán ser expedidos o modificados con fundamento en un Documento Técnico de Soporte, el cual debe ser resultado de los estudios técnicos, financieros, jurídicos, ambientales y de servicios públicos, exigidos y determinados por el Gobierno nacional, de conformidad con cada instrumento, que soporten de manera técnica las decisiones que se adopten sobre el territorio. El Documento Técnico de Soporte de la acción deberá garantizar el conocimiento pleno del territorio y su viabilidad financiera, permitiendo el desarrollo de ciudades ordenadas, planificadas y con soporte en la infraestructura necesaria para las edificabilidades resultantes.

Las decisiones administrativas de las acciones urbanísticas por sí mismas no consolidan situaciones jurídicas, y solo se concretan a través de la actuación urbanística.

b) Actuación urbanística: Ejercicio de la función pública del ordenamiento territorial, que se efectúa a través de actos administrativos de carácter particular, que autoriza o permite actuar sobre un territorio específico con base en las decisiones administrativas contenidas en la acción urbanística, de la cual toma su sustento técnico, jurídico y financiero.

La actuación urbanística concreta los derechos y obligaciones establecidos por la acción urbanística como parte de las políticas, estrategias, programas y metas del ordenamiento del territorio. Los actos administrativos de carácter particular en firme que autorizan las actuaciones urbanísticas consolidan situaciones jurídicas en cabeza de sus titulares; y en consecuencia consolidan los derechos y las obligaciones contenidos en ellas, quedando obligados los particulares titulares de las mismas y la autoridad municipal o distrital competente a respetar los derechos y obligaciones que derivan de tales actos.

Son actuaciones urbanísticas la licencia de parcelación, urbanización, construcción y demás establecidos por la normatividad nacional. La actuación urbanística materializa en el territorio los objetivos contenidos en el artículo 1° de la presente ley o la norma que lo modifique, derogue, sustituya y por ello los derechos y obligaciones derivados de la misma deberán tenerse en consideración en la elaboración y expedición de las acciones urbanísticas.

Parágrafo. Para el ejercicio de la participación democrática de que trata el artículo 4° de la ley 388 de 1997, el Gobierno nacional deberá reglamentar las medidas necesarias para garantizar la participación responsable de los diferentes intervinientes.

JUSTIFICACIÓN

Con el fin de fomentar el desarrollo urbano, el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución y garantizar los derechos y deberes provenientes de las acciones y actuaciones urbanísticas, el Estado de velar porque las condiciones bajo las cuales se configura el desarrollo de estas decisiones sean conocidas por todos los interesados para el ejercicio oportuno de sus derechos y deberes en un marco de responsabilidad.

La participación ciudadana en la toma de decisiones reafirma el Estado de Derecho y la confianza en sus instituciones, por lo que se hace necesario definir el contenido, ámbito y alcance de los diferentes medios otorgados por la ley para el ejercicio de este derecho, con el fin de que sean legítimas, eficaces y generen un marco de seguridad jurídica para la implementación de las decisiones en materia de ordenamiento territorial.

CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE”

– PROPOSICIÓN DE ARTÍCULO NUEVO, PRESENTADA POR EL HONORABLE SENADOR CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE (RETIRADA):

“PROPOSICIÓN

Adiciónese el siguiente artículo al Proyecto de ley 194 de 2018 Senado “Por medio de la cual se dictan disposiciones en materia de vivienda y hábitat”:

ARTÍCULO xx. Para la adopción o modificación de los Planes de Ordenamiento Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible deberán entregar a los municipios y distritos la información ambiental de las determinantes en el área de su jurisdicción, la cual deberá estar acompañada con la respectiva cartografía de soporte a la escala adecuada que admita su incorporación en el Plan de Ordenamiento Territorial, para la adopción e implementación de decisiones de manera objetiva.

Parágrafo. Si la información suministrada por las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo sostenible, no se encuentra a la escala

adecuada y requerida por el municipio para la revisión, modificación o adopción del POT, dicha información se tendrá en cuenta como insumo. De tal forma, el municipio y/o los particulares quedarán habilitados para adelantar los estudios técnicos básicos o de detalle correspondientes.

Justificación

De acuerdo con la Ley 388 de 1997 y su Decreto Reglamentario 879 de 1998, el acuerdo que adopta la modificación de los POT aprobará en toda su extensión el documento técnico de soporte y los planos generales, señalando expresamente los planos mínimos que se deben adoptar.

Sin embargo, y de acuerdo a lo evidenciado en el diagnóstico del Documento CONPES 3870 de 2016 –POT modernos– “(...) las entidades territoriales encuentran dificultades para acceder a información importante como cartografía que cumpla con los requisitos mínimos de escala y resolución, y estudios estadísticos, poblacionales y técnicos de carácter ambiental y de gestión del riesgo de desastres. (...)”, lo cual refleja que la

falta de cartografía con los requisitos mínimos requeridos no han permitido que los POT sean herramientas efectivas para el ordenamiento y la planeación integral del territorio, originando entre otros, por la falta de información de calidad para el ordenamiento territorial frente a determinantes de superior jerarquía como lo es la estructura ecológica principal y los temas asociados al medio ambiente.

CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE”

7. ANTECEDENTES:

Proyecto de ley número 194/2018 Senado “POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES EN MATERIA DE VIVIENDA Y HÁBITAT”

INICIATIVA: MINISTRO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO DR. JONATHAN TYBALT MALAGÓN GONZÁLEZ

RADICADO: EN SENADO: 02-11-2018 EN COMISIÓN: 06-11-2018 EN CÁMARA: XX-XX-201X

PUBLICACIONES – GACETAS

TEXTO ORIGINAL	PONENCIA 1er DEBATE SENADO	TEXTO DEFINITIVO COM VII SENADO	PONENCIA 2do DEBATE SENADO	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA SENADO	PONENCIA 1do DEBATE CÁMARA	TEXTO DEFINITIVO COM VII CÁMARA	PONENCIA 2do DEBATE CÁMARA	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA
22 Art. 938/2018	29 Art. 336/2019 Negativa 363/2019							

PONENTES PRIMER DEBATE

HH .SS. PONENTES (13-11-2018)	ASIGNADO (A)	PARTIDO
Nadya Georgette Blel Scaff	Coordinador	Conservador
Fabian Gerardo Castillo Suarez	Ponente	Cambio Radical
Honorio Miguel Henríquez Pinedo	Ponente	Centro Democrático
Gabriel Jaime Velasco Ocampo	Ponente	Centro Democrático
Laura Esther Fortich Sánchez	Ponente	Liberal
José Aulo Polo Narváez	Ponente	Verde
Aydeé Lizarazo Cubillos	Ponente	MIRA
Jesús Alberto Castilla Salazar	Ponente	POLO
Eduardo Enrique Pulgar Daza	Ponente	DE LA U
Manuel Bitervo Palchucan Chingal	Ponente	AICO
Victoria Sandino Simanca Herrera	Ponente	FARC

ANUNCIOS

Martes 7 de mayo de 2019 según Acta número 35 *Gaceta del Congreso* 351/2019, Miércoles 8 de mayo de 2019 según Acta número 36 *Gaceta del Congreso* 366/2019, Martes 14 de mayo de 2019 según Acta número 37, Miércoles 15 de mayo de 2019 según Acta número 38, Martes 21 de mayo de 2019 según Acta número 39, Martes 28 de mayo de 2019 según Acta número 41, Miércoles 05 de junio de 2019 según Acta número 42,

TRÁMITE EN SENADO

NOV.13.2018: Designación de Ponentes mediante Oficio CSP-CS-1217-2018
 NOV.14.2018: Se aprueba Proposición para Audiencia Pública según Acta número 21 *Gaceta del Congreso* 1030/2018
 NOV.28.2018: Radican Prórroga para presentar Informe de Ponencia para Primer Debate
 DIC.12.2018: Se realiza Audiencia Pública Según Acta número 25 *Gaceta del Congreso* 07/2019
 MAR.28.2019: Se realiza Audiencia Pública en la ciudad de Palmira según Proposición número 9

TRÁMITE EN SENADO

ABR.29.2019: Se envía recorderis para rendir informe de ponencia para primer debate según oficio CSP-CS-0503-2019

MAY.06.2019: Radican Informe de Ponencia para Primer Debate

MAY.07.2019: Solicitud de Firmas a los HH. SS. VICTORIA SANDINO SIMANCA Y JESÚS ALBERTO CASTILLA al informe de Ponencia mediante oficio CSP-CS-0575-2019

MAY.10.2019: Se manda a publicar Informe de ponencia para primer debate mediante oficio CSP-CS-0628-2019

MAY.15.2019: Radican informe de ponencia negativa el H. S. JESÚS ALBERTO CASTILLA SALAZAR

MAY.17.2019: Se manda a publicar ponencia Negativa mediante oficio CSP-CS-0673-2019

JUN.05.2019: Según acta 42. Se inicia la discusión y el informe de ponencia negativa no fue aprobada y se sometió a consideración el informe de ponencia positiva habiendo impendimentos parciales presentados los HH. SS. HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ, GABRIEL VELASCO OCAMPO y CARLOS FERNANDO MOTOA a los artículos 23, 24 y 26. Se aprobó impendimentos presentados por los HH. SS. ÁLVARO URIBE VÉLEZ y JOSÉ RITTER LÓPEZ. Se negó el impedimento presentado por la HS LAURA FORTICH SÁNCHEZ.

JUN.11.2019: Según acta 43. Aprobados: artículo 11, 25 y un artículo nuevo, el título del proyecto y deseo de la Comisión que pase a segundo debate; asignados ponentes para segundo debate. Aprobado en primer debate.

PENDIENTE RENDIR PONENCIA SEGUNDO DEBATE

CONCEPTO FEDERACIÓN COLOMBIANA DE LONJAS DE PROPIEDAD RAÍZ
 FECHA: 12-12-2018 GACETA NÚMERO 1126/2018
 SE MANDA PUBLICAR EL 12 DE DICIEMBRE DE 2018

CONCEPTO SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA
 FECHA: 11-12-2018 GACETA NÚMERO 1126/2018
 SE MANDA PUBLICAR EL 12 DE DICIEMBRE DE 2018

CONCEPTO CAMACOL
 FECHA: 05-04-2019 GACETA NÚMERO 216/2019
 SE MANDA PUBLICAR EL 08 DE ABRIL DE 2019

PONENTES SEGUNDO DEBATE		
HH.SS. PONENTES (11-06-2019)	ASIGNADO (A)	PARTIDO
Nadya Georgette Blel Scaff	Coordinador	Conservador
Fabian Gerardo Castillo Suarez	Ponente	Cambio Radical
Honorio Miguel Henríquez Pinedo	Ponente	Centro Democrático
Gabriel Jaime Velasco Ocampo	Ponente	Centro Democrático
Laura Esther Fortich Sánchez	Ponente	Liberal
José Aulo Polo Narváez	Ponente	Verde
Aydeé Lizarazo Cubillos	Ponente	MIRA
Jesús Alberto Castilla Salazar	Ponente	POLO
Eduardo Enrique Pulgar Daza	Ponente	DE LA U
Manuel Bitervo Palchucan Chingal	Ponente	AICO
Victoria Sandino Simanca Herrera	Ponente	FARC

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

Bogotá D. C., a los quince (15) días del mes de junio del año dos mil diecinueve (2019). En la presente fecha se autoriza la publicación en

la **Gaceta del Congreso**, del Texto Definitivo, aprobado en primer debate, en la Comisión Séptima del Senado, en sesiones ordinarias de fechas miércoles cinco (5) y martes once (11) de junio de dos mil diecinueve (2019), según Actas número 42 y 43, en setenta y seis (76) folios, al **Proyecto de ley número 194 de 2018 Senado**, por medio de la cual se dictan disposiciones en materia de vivienda y hábitat. Lo anterior, en cumplimiento a lo ordenado en el inciso 5° del artículo 2° de la Ley 1431 de 2011.

El Secretario,



JESÚS MARÍA ESPAÑA VERGARA

TEXTO DEFINITIVO

(DISCUTIDO Y APROBADO EN LA COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA MARTES ONCE (11) DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), SEGÚN ACTA NÚMERO 43, DE LA LEGISLATURA 2018-2019) DEL PROYECTO DE LEY 233 DE 2019

por medio de la cual se crea la historia clínica electrónica y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de la República

DECRETA:

CAPÍTULO I

Objeto, definiciones, diseño, implementación y administración, sujetos obligados, custodia y guarda

Artículo 1°. *Objeto*. La presente ley tiene por objeto la creación de la Historia Clínica Electrónica (HCE), en la cual se consignarán los datos clínicos relevantes de cada persona o paciente.

A través de la creación de la HCE se facilitará, agilizará y garantizará el acceso y ejercicio de los derechos a la salud y a la información de las personas y se combatirá la corrupción.

Artículo 2°. *Definiciones*:

Historia Clínica Electrónica: Es el registro unificado, cronológicamente de las condiciones de salud del paciente, que se encuentra contenido en una base de datos, administrada mediante programas de computación y refrendada con firma digital del profesional tratante. Su almacenamiento, actualización y uso se efectúa en estrictas condiciones de seguridad, integridad, autenticidad, confiabilidad, exactitud, inteligibilidad, conservación, disponibilidad y acceso, de conformidad con la normatividad vigente.

Interoperabilidad: Capacidad de varios sistemas o componentes para intercambiar información, entender estos datos y utilizarlos. De este modo, la información es compartida y está accesible desde cualquier punto de la red asistencial en la que se requiera su consulta y se garantiza la coherencia y calidad de los datos en todo el sistema, con el consiguiente beneficio para la continuidad asistencial y la seguridad del paciente.

Artículo 3°. *Diseño, implementación y administración*. Los Ministerios de Salud y Protección Social y el de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones diseñarán e implementarán la Historia Clínica Electrónica de manera interoperable. El Ministerio de Salud y Protección Social administrará la HCE.

Parágrafo. La Historia Clínica Electrónica deberá ser diseñada e implementada en un término máximo de doce (12) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo 4°. *Sujetos obligados*. Todas las instituciones de salud, públicas o privadas, particulares o colectivas, administradoras o prestadoras de servicios de salud, así como los profesionales de la salud, están obligados a compartir en línea a través de la Historia Clínica Electrónica todos los datos clínicos relevantes de las personas o pacientes.

Parágrafo 1°. Todos los sujetos obligados conforme a este artículo dentro de los cinco (5) años siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley, deberán contar con las condiciones tecnológicas y técnicas para su cumplimiento.

Parágrafo 2°. El Ministerio de Salud y Protección Social, establecerá el plazo máximo para que los sujetos obligados que no cuentan con las condiciones tecnológicas y técnicas, compartan

los datos clínicos relevantes de las personas o pacientes en la Historia Clínica Electrónica.

Artículo 5°. *Guarda y custodia*. Todas las instituciones de salud, públicas o privadas, particulares o colectivas, administradoras o prestadoras de servicios de salud, así como los profesionales de la salud, seguirán teniendo la responsabilidad de la guarda y custodia de las historias clínicas de las personas o pacientes en sus propios sistemas tecnológicos de acuerdo con las leyes vigentes sobre la materia.

CAPÍTULO II

Titularidad

Artículo 6°. *Titularidad*. Cada persona o paciente será titular de su Historia Clínica Electrónica, a la cual tendrán acceso, además del titular, los sujetos obligados en el artículo tercero de la presente ley, con el previo y expreso consentimiento de la persona o paciente de acuerdo con la normatividad vigente.

Artículo 7°. *Autorización a terceros*. Sólo la persona o paciente titular de la Historia Clínica Electrónica podrá autorizar el uso por terceros de la información total o parcial en ella contenida de acuerdo con la normatividad vigente.

CAPÍTULO III

Contenido, gratuidad y autenticidad

Artículo 8°. *Contenido*. La Historia Clínica Electrónica deberá contener los datos clínicos relevantes de la persona o paciente, de forma clara, completa y estandarizada con los más altos niveles de confidencialidad.

Parágrafo. La información suministrada en la Historia Clínica Electrónica no podrá ser alterada, sin que quede registrada la modificación de que se trate, aun en el caso de que ella tuviera por objeto subsanar un error.

En caso de ser necesaria la corrección de una información de Historia Clínica Electrónica, se agregará el nuevo dato con la fecha, hora, nombre e identificación de quien hizo la corrección, sin suprimir lo corregido y haciendo referencia al error que subsana.

Artículo 9°. *Gratuidad*. Toda persona o paciente tendrá derecho a que todas las instituciones de salud, públicas o privadas, particulares o colectivas, administradoras o prestadoras de servicios de salud, así como los profesionales de la salud previa solicitud, le suministren su historia clínica física y/o por cualquier medio electrónico de forma gratuita, completa y rápida.

Artículo 10. *Autenticidad*. La Historia Clínica Electrónica se presumirá auténtica de acuerdo con la normatividad vigente.

CAPÍTULO IV

Instituciones avaladas

Artículo 11. *Requisito para la constitución de entidades/instituciones de salud*. Para la

constitución de entidades/instituciones de salud, públicas o privadas, particulares o colectivas, administradoras o prestadoras de servicios de salud, será requisito habilitante y de funcionamiento darle cumplimiento a la presente ley.

CAPÍTULO V

Disposiciones generales

Artículo 12. *Reportes obligatorios de salud pública.* El Ministerio de Salud y Protección Social articulará la información consignada en los reportes obligatorios de salud pública con la Historia Clínica Electrónica.

Artículo 13. *Pago de medicamentos, procedimientos y otros servicios.* Para el pago de medicamentos, procedimientos, y otros servicios, la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES), o quien haga sus veces, deberá consultar la Historia Clínica Electrónica.

Parágrafo. Si la información suministrada por parte de las Empresas Promotoras de Salud (EPS) a la ADRES para el pago de los medicamentos, procedimientos y otros servicios, no coincide con la información almacenada en la Historia Clínica Electrónica, la ADRES se abstendrá de realizar el pago.

Artículo 14. *Prohibición de divulgar datos.* La divulgación de los datos de cualquier persona o paciente consignados en la Historia Clínica Electrónica por parte de quien hubiere tenido acceso a esta información, está prohibida.

Parágrafo. Para los profesionales de la salud y los servidores públicos la divulgación de la información de que trata el presente artículo constituirá falta gravísima.

Artículo 15. *Seguridad cibernética y hábeas data.* La Historia Clínica Electrónica deberá cumplir con los más altos estándares de seguridad cibernética que existan y además deberá respetar lo señalado en la Ley Estatutaria 1581 de 2012 (Ley de Hábeas Data), o en aquellas que la modifiquen.

Artículo 16. *Financiación.* El Gobierno nacional deberá considerar la incorporación de las partidas presupuestales necesarias, de acuerdo con los recursos disponibles y con los lineamientos del Marco Fiscal de Mediano Plazo, para ejecutar la presente ley.

Artículo 17. *Vigencia.* La presente ley rige desde su promulgación, y deroga las normas que le sean contrarias.

El Ponente,

CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE

Senador de la República

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL
PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO
DE LA REPÚBLICA

Bogotá, D. C. En sesión ordinaria de la Comisión Séptima Constitucional Permanente

del Senado de la República, de fecha martes once (11) de junio de dos mil diecinueve (2019), según Acta número 43, Legislatura 2018-2019, se dio la discusión y votación al informe de ponencia para primer debate y texto propuesto, al **Proyecto de ley número 233 de 2019 Senado**, por medio de la cual, se racionalizan trámites en el sector salud, a través de la creación de la historia clínica electrónica única y se dictan otras disposiciones, presentado por el ponente único, honorable Senador Carlos Fernando Motoa Solarte, publicado en la **Gaceta del Congreso** número 323/2019.

Frente a este Proyecto de ley número 233 de 2019 Senado, se realizó la siguiente Audiencia Pública:

SESIÓN DE FECHA MIÉRCOLES DIEZ (10) DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), SEGÚN ACTA NÚMERO 32:

AUDIENCIA PÚBLICA DE LA INICIATIVA DEL HONORABLE SENADOR CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE

(Aprobada por la Comisión Séptima del Senado en la sesión del día miércoles tres (3) de abril de dos mil diecinueve (2019), según consta en el Acta número 30 de esa fecha)

“De conformidad a los artículos 230 y 232 de la Ley 5ª de 1992, propongo desarrollar audiencia pública el día jueves 11 de abril de 2019 a las 10:00 a. m. en el recinto de la Comisión Séptima de Senado; con el objeto de conocer la posición del Gobierno nacional (Ministerio de Salud y Protección Social, Ministerio de la información y las Tecnologías, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Superintendencia de Salud), la academia y la sociedad civil, con relación al **Proyecto de ley número 233 de 2019**, por medio del cual se racionalizan trámites en el sector salud, a través de la creación de la **Historia Clínica Electrónica Única** y se dictan otras disposiciones.

A esta Audiencia Pública, fueron citados e invitados los siguientes funcionarios:

CITADOS:

Doctor Juan Pablo Uribe Restrepo - Ministro de Salud y de la Protección Social.

Doctor Alberto Carrasquilla Barrera - Ministro de Hacienda.

Doctora Silvia Constaín Rengifo - Ministra de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Doctor Fabio Aristizábal Ángel - Superintendente de Salud.

INVITADOS

Doctor Jorge Enrique Enciso Sánchez - Presidente Coalición Nacional de Sindicatos Médicos

Doctor Andrés Sarmiento Rodríguez - Decano Facultad de Medicina Universidad de los Andes

Doctor Gerardo Campo Cabal - Decano Facultad de Salud - Universidad del Valle

Doctor Carlos Alberto Palacio Acosta - Decano Facultad de Medicina de la Universidad de Antioquia.

Señores Asociaciones de Pacientes

Doctor José Villamil - Director Ejecutivo Veeduría Nacional de Salud

Doctor Gustavo Morales Cobo - Presidente - ACEMI

Doctor Juan Carlos Giraldo Valencia - Director Ejecutivo ACHC

Asociación Colombiana de Hospitales y Clínicas

Doctora Olga Lucía Zuluaga - Directora Ejecutiva de ACESI

Doctora Elisa Carolina Torrenegra – Directora Ejecutiva de Gestarsalud

Doctor César Burgos – Presidente Asociación Colombia de Sociedades Científicas

Doctor Gustavo Adolfo Quintero Hernández - Decano de la Escuela de Medicina y Ciencias de la Salud - Universidad del Rosario

Doctora Mary Bermúdez Gómez - Decana Académica Facultad de Medicina - Universidad Javeriana

Doctora Yuri Takeuchi - Decano Facultad de Medicina Universidad ICESI – Cali

Doctor Fabio Bolívar Grimaldos - Decano Facultad de Salud Universidad Industrial de Santander

Doctor Luis Eduardo Mejía Mejía - Decano Facultad de Medicina Universidad Cooperativa de Pasto

Doctora Fredy Pomares Herrera- Decano Facultad de Medicina Universidad de Cartagena

Doctor Jorge Enrique Gómez Marín - Decano Facultad de Ciencias de la Salud Universidad de Quindío

Doctor Hernando Baquero Latorre - Decano Facultad de Medicina Universidad del Norte – Barranquilla

SESIÓN DE FECHA MARTES ONCE (11) DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), SEGÚN ACTA NÚMERO 43:

En esta sesión de fecha martes once (11) de junio de dos mil diecinueve (2019), según Acta número 43, se dio la discusión y votación del Proyecto de ley número 233 de 2019 Senado, así:

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5º, del Acto Legislativo 01 de 2009, Votación Pública y Nominal y a la Ley 1431 de 2011, “Por la cual se establecen las excepciones a que se refiere el artículo 133 de la Constitución Política”, se obtuvo la siguiente votación:

1. VOTACIÓN DE LA PROPOSICIÓN CON LA CUAL TERMINA EL INFORME DE PONENCIA:

Puesta a discusión y votación la proposición con que termina el informe de ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 233 de 2019 Senado, publicado en la Gaceta del Congreso número 323/2019, con votación pública y nominal, este fue aprobada por doce (12) votos a favor; sobre un total de doce (12) honorables Senadores y honorables Senadoras presentes al momento de la votación, ningún voto negativo, ninguna abstención.

Los honorables Senadores y Senadoras que votaron afirmativamente fueron:

Castilla Salazar Jesús Alberto

Castillo Suárez Fabián Gerardo

Fortich Sánchez Laura Ester

Henríquez Pinedo Honorio Miguel

Lizarazo Cubillos Aydeé

López Peña José Ritter

Motoa Solarte Carlos Fernando

Palchucan Chingal Manuel Bitervo

Polo Narváez José Aulo

Simanca Herrera Victoria Sandino

Uribe Vélez Álvaro

Velasco Ocampo Gabriel Jaime

Los honorables Senadores: Blal Scaff Nadya Georgette, sí asistió a esta sesión de fecha martes once (11) de junio de dos mil diecinueve (2019), según Acta número 43, pero no votó porque no se encontraban presente al momento de la votación.

El Honorable Senador: Pulgar Daza Eduardo Enrique, no asistió a esta sesión de fecha martes once (11) de junio de dos mil diecinueve (2019), según Acta número 43, la excusa fue enviada oportunamente a la Comisión de Acreditación Documental para lo de su competencia.

2. PROPOSICIONES PRESENTADAS

Antes de la votación del articulado, se presentó la siguiente proposición, la cual fue dada a conocer oportunamente a todos los honorables Senadores y Senadoras integrantes de esta Célula Legislativa, antes de su discusión.

PROPOSICIÓN PRESENTADA Y RETIRADA POR SU AUTORA

La honorable Senadora Laura Fortich Sánchez, presentó la siguiente proposición, la cual luego retiró, para ser considerada para segundo debate, cuyo texto es el siguiente:

“Bogotá D.C., 11 de junio de 2019

Honorables Senadores

Comisión Séptima

Referencia: Proposición aditiva al Proyecto de ley número 233 de 2019 “Por medio del cual

se crea la Historia Clínica Electrónica y se dictan otras disposiciones”.

Con fundamento en la facultad establecida en el artículo 112 de la Ley 5ª de 1992, mediante la presente me permito someter a su consideración una proposición aditiva al artículo 8º del PROYECTO DE LEY NÚMERO 233 DE 2019 “por medio del cual se crea la Historia Clínica Electrónica y se dictan otras disposiciones”, en el sentido de obligatoriamente en la historia clínica electrónica se dejen consignadas las lesiones causadas por sustancias o agentes químicos corrosivos a la piel.

1. CONSIDERACIONES

Primero. Los ataques con sustancias corrosivas a la piel como forma de violencia han venido creciendo y convirtiéndose en una forma de violencia lamentablemente popular en Colombia, frente a esta situación Acid Survivors Trust International¹ ha identificado a nuestro país como uno de los países con mayor índice per cápita de delitos con ácidos o sustancias corrosivas donde la mayoría de victimarios son hombres y la mayoría de víctimas son mujeres.

Segundo. De acuerdo con el Sistema de Información para Análisis de la Violencia y la Accidentalidad en Colombia (SIAVAC) y el Sistema de Información de Clínica y Odontología Forense (SICLICO), administrados por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, entre el año 2009 y 2018 en Colombia se han presentado las siguientes estadísticas relacionadas con ataques con ácidos o sustancias corrosivas²:

- 820 personas han sido víctimas de lesiones por quemadura de agente químico.
- 427 mujeres han sido víctimas de lesiones por quemaduras causadas con agente químico.
- 393 hombres han sido víctimas de lesiones por quemadura de agente químico.
- 135 menores de edad han sido víctimas de lesiones por quemadura de agente químico.
- 34 adultos mayores han sido víctimas de lesiones por quemadura de agente químico.
- 6 personas han fallecido producto de ataques con agente químico y/o líquido corrosivo.
- El 69% de las personas que han sido víctimas de ataques con ácidos o sustancias corrosivas presentan secuelas producto de estos ataques.

Tercero. De acuerdo con el párrafo 1º del artículo 53 A de la Ley 1438 de 2011 los prestadores

de los servicios médicos tienen la obligación de llevar un registro y reportar a las autoridades competentes sobre las personas atendidas en casos de lesiones corporales causadas por ácidos o sustancia similar o corrosiva que generen daño o destrucción al entrar en contacto con el tejido humano.

Cuarto. Las víctimas de ataques con ácidos o sustancias corrosivas sufren afectaciones de diversos órdenes³, a saber, físicos⁴, psicológicos⁵ y económicos, por las lesiones producidas por la sustancia abrasiva, las cuales deterioran la piel así como la autoestima de las víctimas, además, que les hace incurrir en procedimientos estéticos reconstructivos de alto costo.

Quinto. Es necesario garantizar la existencia de información clínica respecto de las lesiones producidas por sustancias o agentes químicos corrosivos a la piel.

Con fundamento en lo expuesto, ponemos en su consideración la siguiente:

PROPOSICIÓN

Adiciónese un párrafo al artículo 8º del Proyecto de ley número 233 de 2019, el referido artículo quedará así:

Artículo 8º. Contenido. La Historia Clínica Electrónica deberá contener los datos clínicos relevantes de la persona o paciente, de forma clara, completa y estandarizada con los más altos niveles de confidencialidad.

Parágrafo 1º. La información suministrada en la Historia Clínica Electrónica no podrá ser alterada, sin que quede registrada la modificación

³ BELTRÁN-RAMÍREZ, J. P. & CUENCA-TOVAR, R. E. Aspectos generales de la agresión con ácidos, un delito que deja huella. Bogotá: 2016. En Criterio Libre Jurídico 13(1). Págs. 20-28. Recuperado de: <https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/criteriojuridico/article/view/1536/1136>. Consultado en marzo de 2019.

⁴ *Ibid.* P. 23. El ataque con ácido es una modalidad de agresión violenta, por medio de la cual el agresor busca causar un daño físico, y de paso uno moral, ya que al utilizar estos ácidos, la piel de las víctimas se daña considerablemente, y como resultado, quedan deformaciones y retracciones del tejido cutáneo; lesiones que quedan para toda la vida, o que si llegan a mejorar es porque las víctimas de este flagelo deben someterse a varias cirugías, durante largo tiempo, para lograr siquiera recuperar algo del rostro que en algunos casos queda completamente desfigurado.

⁵ NIETO, Andrés. Quemaduras con ácido: estereotipos de lo bello y su posible relación con los ataques en Colombia. (Valoraciones de la belleza como aquello que merece respeto y dignidad en Colombia). Tesis de Maestría en Investigación Social Interdisciplinaria. Bogotá: Universidad Distrital Francisco José de Caldas, 2016. Recuperado de: <http://repository.udistrital.edu.co/bitstream/11349/3120/1/NietoRam%C3%ADrezAndr%C3%A9sCamilo2016.pdf>. Consultado en marzo de 2019.

¹ ACID SURVIVORS TRUST INTERNATIONAL. A worldwide problem. Recuperado de <https://www.asti.org.uk/a-worldwide-problem.html>. Consultado en marzo de 2019.

² INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES. Oficio No 257-DG-2019. 15 de marzo de 2019.

de que se trate, aun en el caso de que ella tuviera por objeto subsanar un error.

En caso de ser necesaria la corrección de una información de Historia Clínica Electrónica, se agregará el nuevo dato con la fecha, hora, nombre e identificación de quien hizo la corrección, sin suprimir lo corregido y haciendo referencia al error que subsana.

Parágrafo 2º. Los sujetos obligados deberán consignar en la Historia Clínica Electrónica de los pacientes cualquier tipo de lesión causada por sustancias o agentes químicos corrosivos a la piel.

Cordialmente,

H.S. Laura Fortich Sánchez”.

3. SOBRE LAS PROPOSICIONES:

La proposición retirada, reposa en el expediente y fue dada a conocer oportunamente y previo a su discusión y votación, a todos los honorables Senadores y Senadoras integrantes de esta Célula Legislativa (Reproducción mecánica, para efectos del Principio de Publicidad señalado en la ratio decidendi de la Sentencia C-760/2001).

4. VOTACIÓN DEL ARTICULADO EN BLOQUE, DEL TEXTO PROPUESTO, EL TÍTULO DEL PROYECTO Y EL DESEO DE LA COMISIÓN QUE ESTE PROYECTO DE LEY PASE A SEGUNDO DEBATE:

Puesto a discusión y votación el articulado en bloque y omisión de su lectura, (solicitado por el honorable Senador Honorio Miguel Henríquez Pinedo), el título del Proyecto de ley número 233 de 2019 Senado, tal como fueron presentados en el Texto Propuesto del informe de la Ponencia para Primer Debate, publicado en la **Gaceta del Congreso** número 323/2019 Senado y, el deseo de la Comisión de que este proyecto pase a segundo debate, con votación pública y nominal, este fue aprobado por doce (12) votos a favor, sobre un total de doce (12) honorables Senadores y honorables Senadoras presentes al momento de la votación, ningún voto negativo, ninguna abstención.

Los honorables Senadores y Senadoras que votaron afirmativamente fueron:

Castilla Salazar Jesús Alberto

Castillo Suárez Fabián Gerardo

Fortich Sánchez Laura Ester

Henríquez Pinedo Honorio Miguel

Lizarazo Cubillos Aydeé

López Peña José Ritter

Motoa Solarte Carlos Fernando

Palchucan Chingal Manuel Bitervo

Polo Narváez José Aulo

Simanca Herrera Victoria Sandino

Uribe Vélez Álvaro

Velasco Ocampo Gabriel Jaime

La honorable Senadora: Blel Scaff Nadya Georgette, sí asistió a esta sesión de fecha martes once (11) de junio de dos mil diecinueve (2019), según Acta número 43, pero no votó porque no se encontraba presente al momento de la votación.

El honorable Senador: Pulgar Daza Eduardo Enrique, no asistió a esta sesión de fecha martes once (11) de junio de dos mil diecinueve (2019), según Acta número 43. Su excusa fue enviada oportunamente a la Comisión de Acreditación Documental para lo de su competencia.

5. TÍTULO DEL PROYECTO DE LEY 233 de 2019 Senado:

El título del Proyecto de ley número 233 de 2019 Senado, quedó aprobado de la siguiente manera:

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA HISTORIA CLÍNICA ELECTRÓNICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

6. DESIGNACIÓN DE PONENTES PARA SEGUNDO DEBATE:

Seguidamente fue designado ponente para Segundo Debate, en estrado, el honorable Senador Carlos Fernando Motoa Solarte. Término reglamentario de cinco (5) días calendario, contados a partir del día siguiente de la designación en estrado, susceptibles de solicitar prórroga.

7. LA RELACIÓN COMPLETA DEL PRIMER DEBATE:

La relación completa del primer debate al Proyecto de ley número 233 de 2019 Senado, se halla consignada en la siguiente Acta: número 43, de fecha martes once (11) de junio de dos mil diecinueve (2019). Legislatura 2018-2019.

8. ARTICULADO APROBADO:

ARTÍCULOS PROYECTO ORIGINAL: Diecisiete (17).

ARTÍCULOS PONENCIA PRIMER DEBATE SENADO: Diecisiete (17).

ARTÍCULOS APROBADOS (TEXTO DEFINITIVO): Diecisiete (17).

9. ANTECEDENTES AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 233/2019 SENADO

INICIATIVA: HONORABLE SENADOR CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE Y HONORABLE REPRESENTANTE JUAN FERNANDO REYES KURI.

RADICADO: EN SENADO: 28-02-2019 EN COMISIÓN: 06-03-2019 EN CÁMARA: XX-XX-201X

PUBLICACIONES – GACETAS

TEXTO ORIGINAL	PONENCIA 1 ^{er} DEBATE SENADO	TEXTO DEFINITIVO COM VII SENADO	PONENCIA 2 ^{do} DEBATE SENADO	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA SENADO	PONENCIA 1 ^{do} DEBATE CÁMARA	TEXTO DEFINITIVO COM VII CÁMARA	PONENCIA 2 ^{do} DEBATE CÁMARA	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA
17 Art 98/2019	17 Art 323/2019		16 Art / 2019					

PONENTES PRIMER DEBATE

HH. SS. PONENTES (26-03-2019)	ASIGNADO (A)	PARTIDO
Carlos Fernando Motoa Solarte	Ponente Único	Cambio Radical

ANUNCIOS

Miércoles 8 de mayo de 2019, según Acta número 36; publicada en la *Gaceta del Congreso* número 366/2019.
 Martes 14 de mayo de 2019, según Acta número 37; publicada en la *Gaceta del Congreso* número 470/2019.
 Miércoles 15 de mayo de 2019, según Acta número 38; publicada en la *Gaceta del Congreso* número 471/2019.
 Martes 21 de mayo de 2019, según Acta número 39, publicada en la *Gaceta del Congreso* número 472/2019
 Martes 28 de mayo de 2019, según Acta número 41; publicada en la *Gaceta del Congreso* número 474/2019.
 Miércoles de junio de 2019, según Acta número 42; publicada en la *Gaceta del Congreso* número 471/2019.

TRÁMITE EN SENADO

MAR.26.2019: Designación de Ponentes mediante oficio CSP-CS-0245-2019
 ABR.03.2019: Se aprueba Audiencia pública según Proposición número 16
 ABR.10.2019: Se realiza Audiencia Pública según Acta número 32
 ABR.29.2019: Se envía recorderis para rendir informe de ponencia para primer debate según oficio CSP-CS-0503-2019.
 ABR.29.2019: Radican Prórroga para presentar Informe de Ponencia para Primer Debate
 MAY.07.2019: Radican informe de ponencia para primer debate
 MAY.08.2019: Se manda a publicar informe de ponencia para primer debate mediante oficio CSP-CS-0581-2019
 JUN.11.2019: Se aprueba informe de Ponencia para primer debate según Acta número 43. Se designa en estrado al mismo Ponente para segundo debate
 JUN.17.2019: Radican informe de ponencia para segundo Debate
 JUN.17.2019: Se manda a publicar informe de ponencia para segundo debate mediante oficio CSP-CS-0954-2019
PENDIENTE DISCUSIÓN Y VOTACIÓN PONENCIA SEGUNDO DEBATE

CONCEPTO MINISTERIO DE SALUD

FECHA: 21-05-2019 GACETA NÚMERO 403/2019
 SE MANDA PUBLICAR EL 23 DE MAYO DE 2019

CONCEPTO MINISTERIO DE SALUD

FECHA: 10-06-2019 GACETA NÚMERO 506/2019
 SE MANDA PUBLICAR EL 10 DE JUNIO DE 2019

PONENTES SEGUNDO DEBATE

HH. SS. PONENTES (11-06-2019) ESTRADO	ASIGNADO (A)	PARTIDO
Carlos Fernando Motoa Solarte	Ponente Único	Cambio Radical

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

Bogotá D. C., a los diecisiete (17) días del mes de junio del año dos mil diecinueve (2019). En la presente fecha se autoriza la publicación en la *Gaceta del Congreso* del Texto Definitivo, aprobado en Primer Debate, en la Comisión Séptima del Senado, en sesión ordinaria de fecha martes once (11) de junio de dos mil diecinueve (2019), en veintidós (22) folios, al **Proyecto de ley número 233 de 2019 Senado, por medio de la cual se crea la historia clínica electrónica y se dictan otras disposiciones**. Lo anterior, en cumplimiento a lo ordenado en el inciso 5° del artículo 2° de la Ley 1431 de 2011.

El Secretario,



JESÚS MARÍA ESPAÑA VERGARA

CONCEPTOS JURÍDICOS

CONCEPTO JURÍDICO DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO A LA PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 37 DE 2018 SENADO

por el cual se crea el espacio de participación de los Consejos Territoriales de Planeación en materia ambiental y se dictan otras disposiciones.

1.1. Oficina Asesora de Jurídica

Bogotá D. C.

Honorable

JOSÉ DAVID NAME

Comisión Quinta Constitucional Permanente

Senado de la República

Congreso de la República

Bogotá D. C.

Asunto: Comentarios frente a la ponencia para primer debate del Proyecto de ley número 37 de 2018 Senado, por el cual se crea el espacio de participación de los Consejos Territoriales de Planeación en materia ambiental y se dictan otras disposiciones.

Respetado Presidente:

De manera atenta se presentan los comentarios y consideraciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público frente a la ponencia para primer debate del proyecto de ley del asunto en los siguientes términos:

El proyecto de ley de iniciativa legislativa tiene por objeto crear los Consejos Territoriales de Planeación en materia ambiental como un espacio de participación activa y eficaz de las comunidades y entidades territoriales en la toma de decisiones ambientales, en el marco de la realización de proyectos, obras o actividades sujetos a procesos de licenciamiento ambiental.

Sea lo primero decir que esta Cartera no tiene objeciones de tipo fiscal frente a las propuestas de ley de la iniciativa referida. No obstante, se considera importante hacer las siguientes consideraciones.

Respecto de la naturaleza de los Consejos Territoriales de Planeación en materia ambiental, el Proyecto de Ley no es claro frente a la diferencia de esta instancia con los Consejos Territoriales de Planeación previstos en el artículo 34 de la Ley 152 de 1994¹ y la Ley 388 de 1997, por lo que se


sugiere precisar si se trata del mismo organismo y aclarar si el propósito de la propuesta legislativa es otorgarle funciones en materia ambiental. Sobre este punto, se debe tener en cuenta que el Consejo Territorial de Planeación es una instancia consultiva en términos de planeación para garantizar eficazmente la participación ciudadana.

Ahora bien, los artículos 3° y 4° del proyecto de ley asignan a los Consejos Territoriales de Planeación en materia ambiental un papel especial en el procedimiento de licenciamiento ambiental, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 58 de la Ley 99 de 1993² frente a dicho procedimiento.

Al respecto, se sugiere revisar y correlacionar los objetivos y funciones de los Consejos Territoriales de Planeación en temas ambientales con las competencias que ostentan las CAR frente al procedimiento para otorgar licencias ambientales, en especial lo concerniente a la evaluación, seguimiento ambiental y control de los recursos naturales, lo que implica también la expedición de licencias ambientales, con el fin de asegurar que no se vulnera la autonomía de las CAR. Igualmente, es pertinente armonizar las funciones y el procedimiento establecido en los artículos 3° y 4° del proyecto de ley con las competencias de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales en cuanto al otorgamiento de licencia ambientales y, en general, con el procedimiento de licencias ambientales, pues se considera que el proyecto de ley establece reglas y procedimiento de forma aislada que podrían generar dificultades al momento de su aplicación.

Por las razones expuestas, se solicita tener en cuenta las anteriores consideraciones, no sin antes manifestar la voluntad de colaborar con la actividad legislativa en términos de responsabilidad fiscal vigente.

Cordialmente,

Cordialmente,

JUAN ALBERTO LONDOÑO MARTÍNEZ
 Viceministro General
 DAFIOAJ

¹ Por la cual se establece la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo.

² Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la Gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental (SINA) y se dictan otras disposiciones

Con copia: Honorable Senadora Angélica Lozano Correa - Autora.

Honorable Senador Jorge Eduardo Londoño – Ponente

Honorable Senadora Maritza Martínez Aristizábal – Ponente

Honorable Senador Guillermo García Realpe – Ponente

Honorable Senador Jorge Enrique Robledo – Ponente

Honorable Senador Pablo Catatumbo Torres – Ponente

Honorable Senador Eduardo Emilio Pacheco – Ponente

Honorable Senadora Daira de Jesús Galvis – Ponente

Honorable Senador Miguel Ángel Barreto – Ponente

Honorable Senador Alejandro Corrales – Ponente

Doctora Delcy Hoyos Abad. Secretaria de la Comisión Quinta del Senado de la República.

CONTENIDO

Gaceta número 566 - martes 18 de junio de 2019

SENADO DE LA REPÚBLICA

Págs.

TEXTOS DE COMISIÓN

Texto definitivo, (discutido y aprobado en la Comisión Séptima Constitucional Permanente del honorable Senado de la República, en sesiones ordinarias de fechas miércoles cinco (5) y martes once (11) de junio de dos mil diecinueve (2019), según actas números 42 y 43, de la legislatura 2018-2019) al proyecto de ley número 194 de 2018 senado, por medio de la cual se dictan disposiciones en materia de vivienda y hábitat..... 1

Texto definitivo (discutido y aprobado en la Comisión Séptima Constitucional Permanente del honorable Senado de la República, en sesión ordinaria de fecha martes once (11) de junio de dos mil diecinueve (2019), según acta número 43, de la legislatura 2018-2019) del proyecto de ley 233 de 2019, por medio de la cual se crea la historia clínica electrónica y se dictan otras disposiciones..... 28

CONCEPTOS JURÍDICOS

Concepto jurídico del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a la ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 37 de 2018 Senado, por el cual se crea el espacio de participación de los Consejos Territoriales de Planeación en materia ambiental y se dictan otras disposiciones..... 35